



RECIBIDO

10744



NOS MUEVE EL AMOR POR
CARMEN



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Campeche

Acuse
Shayla
Ati

8:24 am
19/02/26

Oficio: VG2/135/2026/235/Q-094/2022.

Asunto: Notificación de Recomendación.

San Francisco de Campeche, Camp., 09 de febrero de 2026.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus,
Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen.
Presente.

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que en el expediente **235/Q-094/2022**, radicado a instancia de Q, en agravio del C. Lauro Arturo López Herrera, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente del Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y de elementos de la Policía Municipal, con fecha 16 de diciembre de 2025, esta Comisión Estatal emitió una Recomendación a esa Comuna, en los términos siguientes:

"...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente **235/Q-094/2022**, relativo a la inconformidad presentada por Q¹ en agravio del C. Lauro Arturo López Herrera², en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente del Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y de elementos de la Policía Municipal, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, se considera que existen elementos de convicción suficientes que acreditan haberse cometido violaciones a derechos humanos, siendo procedente emitir **Recomendación al H. Ayuntamiento de Carmen**, con base en los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:

1.1. En su inconformidad Q manifestó textualmente lo siguiente:

"... [...] tal es el caso que con fecha de hoy 15 de marzo del 2022, mi esposo se encontraba trabajando (sic) como reportero en la colonia de san (sic) nicolas (sic) de esta ciudad del carmen (sic), se encontraba cubriendo una nota en la sección 47 del sindicato de petroleros de esta ciudad, cuando se dio cuenta que un grupo de policías municipales encabezado por el subdirector (sic) operativo de la policía municipal el C, (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ³, QUIEN AL ESTAR JUNTO A MI ESPOSO LE DIJO QUE LO IBAN A INFRACCIONAR, POR LO QUE MI SPOSO (sic) LE COMENTÓ QUE ESTABA DE ACUERDO PERO QUE MOVERÍA LA UNIDAD, EL C. BRAYAN, NO LE IMPORTÓ Y HIZO UNA MANIOBRA PARA

¹ Persona quejosa. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche no cuenta con la autorización para publicar sus datos personales; en tal virtud, con el propósito de proteger su identidad, y evitar que sus nombres y/o datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley de esta Comisión Estatal; 2º, fracción II, 4º, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

² Persona agraviada. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche cuenta con su autorización para la obtención, tratamiento y publicidad de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley de esta Comisión Estatal; 2º, fracción II, 4º, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

³ Persona servidora pública, no se requiere de su autorización, toda vez que los nombres de los servidores públicos, son de carácter público debido a que su mención corresponde al ejercicio de las facultades conferidas al cargo que desempeñan, de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

QUITARLE LA PLACA AL CARRO DE MI ESPOSO, CUANDO MI ESPOSO LE RECLAMÓ QUE NI (sic) PODÍA QUITARLE LA PLACA A SU CARRO, FUE QUE EL BRAYAN TORREZ (sic) PÉREZ, ACTUÓ PARA DETERNERLO (sic) JUNTO CON OTROS POLICÍAS DE FORMA ARBITRARIA Y ABUSIOABUSIVA (sic) ABUSANDO DE SU INVESTIDURA JALONEÓ (sic) Y GOLPIO (sic) A MI ESPOSO A QUIEN LO LLEVARON DETENIDO EN UN (sic) APATRULLA (sic) DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN LA PAILA TRASERA DE LA UNIDAD, TRASLADÁNDOLO A LAS INSTALACIONES DE LA VICEFISCALÍA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, ALEGAND (sic) UN DELITO DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD, HECHO QUE ES FALSO. ANEXO VIDEO DEL EVENTO SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA (sic) DE FACEBOOK LA VOZ CARMEN CON ARTURO PALOMEQUE DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2022, EN EL HORARIO 13.30 (sic) HRS [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

1.2. Acta Circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2022, en la que personal de este Organismo documentó la entrevista sostenida con el C. Lauro Arturo López Herrera, quien rindió su declaración en calidad de presunto agraviado de los hechos materia de queja, que en su parte conducente dice:

“... [...] que el día martes 15 alrededor de las 13:00 horas, me encontraba realizando un en vivo de una nota periodística, en donde me encontraba entrevistando a un petrolero de apodo “teco ríos” en el camellón de la Avenida Azucena por calle lirio (sic) de la colonia San Nicolás, entre San Manuel y Puente de la Unidad, cuando de pronto observo a 2 camionetas de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, quien cada una portada (sic) dos elementos de dicha corporación, descendiendo de (sic) dichos elementos y se van directo a mi vehículo particular Ford fiesta de color gris, modelo 2018, con placas (...), de Mérida Yucatán, el cual se encontraba estacionado en la Avenida Azucena, 03 de mayo de 2021, (sic) cuando de pronto llegan dos elementos de la Policía Municipal, quienes me informaron que me iban a infraccionar porque estaba mal estacionado, y que ahora sé (sic) responden a los nombres de Miguel Ángel de la Cruz Sánchez⁴ y Natividad Pérez Chablé⁵, cuando de pronto les dije “yo pedí permiso” cuando de pronto se acerca el C. Brayan Torres Pérez, Sub Director (sic) Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Vialidad y Tránsito Municipal, quien con una pinza estaba procediendo a quitar mi placa, a lo cual le dije: ¿por qué te vas a llevar mis placas?, a lo cual intento quitarle las pinzas de mis placas y es que procede a colocarme ambas manos a la parte de la espalda y me esposa, levantándome los brazos hacía (sic) atrás y me dice: vas al bote, por ultrajes a la autoridad, a lo cual le conteste (sic), pero en que (sic) momento te toqué? ¡A lo me dijo me vale madres!, haciendo caso omiso y abordándome a la góndola de la patrulla 063, en la cual fue (sic) acompañado por el servidor público el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, dirigiéndome al patio de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, en la cual me descendieron a la patrulla en donde hicieron que firmara un papel, (no recuerdo de que era), y me informaron que me trasladarían a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, por el delito de Ultrajes a la Autoridad, siendo llevado a dicha Representación Social por los CC. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez y Natividad Pérez Chablé, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, al estar en dicha Dependencia fue (sic) puesto a disposición ante un Agente del Ministerio Público. (sic) quien me dijo que estaba detenido por el delito de Ultrajes a la Autoridad, en la citada Representación Social fui valorado medicamente a mi ingreso y egreso, me proporcionaron llamadas telefónicas, me proporcionaron alimentos y tuve de visita a mi esposa Q y PAP1⁶ abogado particular, estado (sic) detenido por un lapso de 12 horas.

Posteriormente a mi detención me hago del conocimiento que mi vehículo fue trasladado al corralón, el cual a la presente fecha se encuentra en dicho lugar,

⁴ Persona servidora pública, ídem en la nota de pie 3.

⁵ Persona servidora pública, ídem en la nota de pie 3.

⁶ Persona ajena al procedimiento de investigación. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche no cuenta con la autorización para publicar sus datos personales; en tal virtud, con el propósito de proteger su identidad, y evitar que sus nombres y/o datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Ley de esta Comisión Estatal; 2°, fracción II, 4°, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

señalando que aun (sic) no pido la devolución de mi vehículo, al igual que posteriormente a mi declaración me apersonare (sic) a las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de presentar mi denuncia correspondiente, la cual al ser radicado (sic) proporcionaré una copia.

Quiero mencionar que en el lugar de los hechos se encontraban presentes T1⁷ (amigo) con número telefónico (...) y PAP2⁸ (mi hermano) con número telefónico (...), a fin de que obren sus declaraciones dentro del citado memorial, al igual se encontraban presentes otras personas sin embargo hasta el momento desconozco sus nombres, proporcionó un CD, en el cual obra un video con un lapso de aproximadamente 3 minutos.

La suscrita le solicita al hoy entrevistado su conocimiento (sic) a fin de tomarle fotografías a su persona, a fin de que obre en el expediente, quien enterado señala que no tiene lesiones físicas visibles, sin embargo, señala que le duele (sic) ambos brazos. [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

2. COMPETENCIA:

2.1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1°, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultada para conocer de quejas, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.

2.2. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja **235/Q-094/2022**, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existen o no actos de violación a los derechos humanos **en razón de la materia**, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a **servidores públicos del ámbito municipal**; **en razón de lugar**, porque los hechos ocurrieron en el municipio de Carmen, Estado de Campeche; **en razón de tiempo**, en virtud de que los acontecimientos que se investigan ocurrieron el día 15 de marzo de 2022, y esta Comisión Estatal inició las investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos el 18 de ese mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de un año, a partir de que se ejecutaron los hechos que se estiman violatorios a derechos humanos, de conformidad con el artículo 25⁹ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

2.3. Corresponde ahora, en términos de lo que disponen los artículos 6, fracción III, 14, fracción VII, 40 y 43 de la Ley que rige a este Organismo protector de derechos humanos, así como 99 y 100 de su Reglamento Interno, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación serán valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, para que una vez realizado ello, se deduzca si puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

2.4. Radicada la inconformidad, con fundamento en los artículos 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 79 de su Reglamento Interno, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, en agravio del C. Lauro Arturo López Herrera, se solicitó información a la autoridad responsable, integrándose al conjunto de constancias que obran en la Queja, las cuales constituyen las siguientes:

3. EVIDENCIAS:

⁷ Testigo. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche no cuenta con la autorización para publicar sus datos personales; en tal virtud, con el propósito de proteger su identidad, y evitar que sus nombres y/o datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Ley de esta Comisión Estatal; 2°, fracción II, 4°, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

⁸ PAP2, ídem en la nota de pie 6.

⁹ Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

3.1. Escrito de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por Q presentado a través de la página de internet de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el que presentó formal queja en agravio del C. Lauro Arturo López Herrera.

3.2. Escrito de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por Q presentado en las oficinas de la Visitaduría Regional de este Organismo con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, por el que presentó formal queja en agravio del C. López Herrera.

3.3. Acta Circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2022, por la cual se recabó la declaración del C. Lauro Arturo López Herrera, en calidad de agraviado sobre los hechos materia de investigación.

3.4. Acta Circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2022, a través de la cual se dejó constancia del estado físico que presentaba el C. López Herrera, al momento de esa diligencia.

3.5. Acta Circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2022, en la que se dejó constancia que personal de este Organismo se constituyó al lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación y de las 11 entrevistas de personas vecinas del sitio.

3.6. Acta Circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, en la que se dejó asentada la inspección realizada a un video con duración de 29 segundos publicado el día 23 del mismo mes y año, en la red social Facebook en la página denominada "La voz Carmen con Arturo Palomeque" con numero de hipervínculo <https://fb.watch/mu2BIHEwWr/>.

3.7. Acta Circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, en la que se dejó asentada la inspección realizada a un video con duración de 04 minutos con 19 segundos publicado el día 23 del mismo mes y año, en la red social Facebook en la página denominada "El reportero del Crimen" con numero de hipervínculo <https://fb.watch/n1GAr53YDP/>.

3.8. Oficio No. SA-542/2022, de fecha 06 de abril de 2025 suscrito por el Secretario de Ajustes del Comité Ejecutivo Local de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por le que informó que no cuentan con cámaras de seguridad que graben a las afueras de sus instalaciones.

3.9. Acta Circunstanciada de fecha 04 de abril de 2022, en la que se dejó constancia de la inspección realizada por personal de este Organismo al archivo de video con duración 03 minutos con 03 segundos, aportado por la parte quejosa a través de un CD-ROM.

3.10. Oficio CESP/SE/C4/0464/2022, de fecha 08 de abril de 2022, signado por el Encargado del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, por el que remitió:

3.10.1. Oficio CÁMARAS/SPSC/154/2022, de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por la Responsable de Cámaras de Video Vigilancia de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, por el que adjuntó un DVD-R SONY de 4.7 GB/120 MIN que contiene 4 archivos MP4 en horario de 12:30 a 14:30 horas del día 15 de marzo del 2022.

3.10.2. Registro de Cadena de Custodia con numero de referencia 235/Q-094/2022.

3.10.3. Un DVD-R SONY de 4.7 GB/120.

3.11. Oficio C.J. 229/2022, de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, por el que adjuntó:

3.11.1. Oficio DSPVyTM/SO/164/2022, de fecha 11 de abril de 2022, signado por el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, por el que rindió su informe sobre los hechos materia de investigación.

3.11.2. Oficio DSPVyTM/SO/194/2022, de fecha 11 de abril de 2022, signado por el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, por el que rindió su informe sobre los hechos materia de investigación.

3.11.3. Oficio 213/2022, de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por un elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, por el que rindió su informe sobre los hechos materia de investigación.

- 3.11.4.** Copia de Denuncia de fecha 15 de marzo de 2022, del Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1436, iniciada por la presunta comisión del delito de amenazas y/o lo que resulte.
- 3.11.5.** Copia del Informe Policial Homologado con número de referencia 04PM03003150320221351.
- 3.11.6.** Copia del Inventario de pertenencias con número de referencia 322/F-CAR/2022.
- 3.11.7.** Copia del Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados con número de referencia 322/F-CAR/2022.
- 3.11.8.** Copia del Acta de entrevista a primer respondiente de fecha 15 de marzo de 2022 dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1436, radicada por la presunta comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad.
- 3.11.9.** Copia del Inventario de vehículo No 19850 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Carmen.
- 3.11.10.** Impresión de Registro Nacional de Detenciones con fecha y hora de consulta 15 de marzo de 2022 a las 22:28 horas.
- 3.12.** Acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2021, en la que se hizo constar la declaración de T1 en su calidad de testigo aportado por la parte quejosa.
- 3.13.** Oficio FGE/VGDH/DH/22/202/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Vice Fiscal General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, por el que remitió:
- 3.13.1.** Oficio C2-981/VFGE/GUARDIA-ADJUNTA/2022, de fecha 21 de abril de 2022, signado por la Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía de Guardia Adjunta Turno B2 adscrita a la Vice Fiscalía General Regional Tercera Zona, Carmen, Campeche.
- 3.13.2.** Constancia de recepción de detenido de fecha 15 de marzo de 2022, signada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia Turno A1, Carmen Campeche, dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1463, radica por la presunta comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad.
- 3.13.3.** Impresión de Registro Nacional de Detenciones con fecha y hora de consulta 15 de marzo de 2022 a las 22:28 horas.
- 3.13.4.** Oficio A1-790/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia Turno A1, Carmen, Campeche, por el que solicitó al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones de Carmen, el ingreso del C. Lauro Arturo López Herrera al área de prisión preventiva.
- 3.13.5.** Certificado médico de entrada, de fecha 15 de marzo de 2022 a las 13:52 horas, practicado al C. López Herrera, por el Médico Forense adscrito a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.
- 3.13.6.** Acta de lectura de derechos por parte del Fiscal al imputado detenido, de fecha 15 de marzo de 2022, dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1436, radicada por la presunta comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad.
- 3.13.7.** Acta de entrevista a primer respondiente de fecha 15 de marzo de 2022 dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1436, radicada por la presunta comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad.
- 3.13.8.** Informe Policial Homologado con número de referencia 04PM03003150320221351.
- 3.13.9.** Copia de Boleta de infracción folio CC No 88381 de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- 3.13.10.** Certificado médico de lesiones practicado al Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen de fecha 15 de marzo de 2022 a las 14:55 horas, dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1463.
- 3.13.11.** Calificación preliminar de la detención de fecha 15 de marzo de 2022 a las 15:00 horas, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia Turno A1,

Carmen, Campeche, dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1463, radicada por la presunta comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad.

3.13.12. Oficio A1-800/GUARDIA/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia Turno A1, Carmen, Campeche por el que solicitó al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones de Carmen, Campeche, le brindara acceso al área de visita al abogado particular del C. López Herrera.

3.13.13. Oficio A1-801/GUARDIA/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, signado el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia Turno A1, Carmen, Campeche por el que solicitó al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones de Carmen, Campeche, le brindara acceso al área de visita a Q en su calidad de cónyuge del C. López Herrera.

3.13.14. Denuncia del Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen de fecha 15 de marzo de 2022, dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1436 radicada por la presunta comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad.

3.13.15. Certificado psicofísico de llegada de fecha 15 de marzo de 2022 a las 23:55 practicado al C. Lauro Arturo López Herrera, por la Médico Forense adscrito a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3.13.16. Entrevista del imputado el C. Lauro Arturo López Herrera, de fecha 16 de marzo de 2022 a las 00:30 horas, dentro de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1463, radicada por la presunta comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad.

3.13.17. Certificado psicofísico de retirada de fecha 15 de marzo de 2022 (sic) a las 00:45 horas practicado al C. López Herrera, por la Médico Forense adscrita a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3.13.18. Oficio B2-302/VFGE/GUARDIA-ADJUNTA/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Guardia Inicial A1 (Carmen) por el que informó al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, de Carmen, Campeche, que se decretó la libertad durante la investigación a favor del C. Lauro Arturo López Herrera.

3.13.19. Certificado médico de salida de fecha 16 de marzo de 2022 a las 01:10 horas practicado al C. López Herrera por la Médico Forense adscrita a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3.13.20. Acta de entrevista al C. Lauro Arturo López Herrera de fecha 22 de marzo de 2022, ante la Agente del Ministerio Público de Guardia Adjunta A2 (Carmen).

3.13.21. Notificación de fecha 25 de marzo de 2022, signado por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Agencia del Ministerio Público de Guardia Adjunta A2, B2 y C2, por el que solicitó la comparecencia del C. Lauro Arturo López Herrera a efecto de entregarle el oficio de liberación del vehículo marca Ford, línea Fiesta, modelo 2017.

3.13.22. Oficio 713/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, signado por la Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía de Guardia Adjunta A2 por el que solicitó a la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, realizar la liberación definitiva del vehículo marca Ford, línea Fiesta, modelo 2017.

3.13.23. Oficio DSPVYTM/UJ/800/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, signado por la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, por el que informó a la Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía de Guardia Adjunta A2 adscrita a la Vice Fiscalía General Regional Tercera Zona Carmen, Campeche, que el día 28 de marzo de 2022, quedó debidamente liberado el vehículo marca Ford, línea Fiesta, modelo 2017.

4. SITUACIÓN JURÍDICA:

5.1. El día 15 de marzo de 2022 a las 13:35 horas el C. Lauro Arturo López Herrera, fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, por la comisión flagrante de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad y el vehículo marca Ford, línea Fiesta de color gris, modelo 2017, fue asegurado.

5.2. Que a las 13:51 horas de esa misma data (15 de marzo de 2022) el C. López Herrera,

junto con el vehículo marca Ford, línea Fiestade color gris, modelo 2017, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de Guardia adscrito a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

5.3. El día 16 de marzo de 2022 a las 00:30 horas el C. Lauro Arturo López Herrera, rindió su declaración en calidad de imputado ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Guardia Inicial A1, Carmen, Campeche, en presencia de su abogado particular.

5.4. Que el día 16 de marzo de 2022, se ordenó a la libertad durante la investigación del C. López Herrera, abandonando las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche a las 01:10 horas.

5. OBSERVACIONES:

5.1. Derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

5.2. Del análisis del escrito de Q y la declaración del C. Lauro Arturo López Herrera, se advierte que una de sus inconformidades se circunscribe a que el día 15 de marzo de 2022, al encontrarse el C. López Herrera en la Avenida Azucena de la Ciudad del Carmen, fue detenido por elementos de la Policía Municipal y el Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, sin motivo ni fundamento legal, imputación que encuadra en la Violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de **Detención Arbitraria**, cuyos elementos son: **a)** La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, **b)** Realizada por una autoridad o servidor público Estatal y/o Municipal, **c)** Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, **d)** U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, **e)** En caso de flagrancia o hipótesis de infracción administrativa.

5.3. Sobre esta imputación, mediante oficio C.J.229/2022 datado el 13 de abril de 2022, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, rindió su informe de Ley respecto de las presuntas violaciones a derechos humanos aludidas por la persona quejosa, al que adjuntó los siguientes documentales que, por su relevancia se enlistan cronológicamente a continuación:

5.3.1. Oficio DSPVyTM/SO/194/2022 de fecha 11 de abril de 2022, firmado por el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, quien respecto a los hechos materia de queja informó:

“... [...] Qué (sic) el día 15 de marzo del 2022, me encontraba en el ejercicio de mis funciones, como autoridad de seguridad y por tanto me encontraba en recorrido de vigilancia y seguridad, en compañía del policía municipal Miguel Ángel de la Cruz Sánchez y su agente escolta Luis Alfonso Jiménez Pérez¹⁰ a bordo de la unidad oficial PM-063 es el caso que alrededor de las trece horas con treinta minutos, circulando sobre (sic) Avenida Azucena a la altura de la Calle Federico García Lorca y Salvador Díaz de la Colonia San Manuel, de esta Ciudad del Carmen Campeche, se observa que a la altura del estacionamiento que tiene la Sección 47 de Pemex, se encuentran varios vehículos estacionados de tal forma que obstruyen la salida del estacionamiento donde había vehículos por lo que se hace un llamado de advertencia por medio de la **Torre** a los conductores de los vehículos que se encontraban mal estacionados pero al no responder nadie es que ordeno que descendamos de la unidad a los elementos que me acompañan para proceder a infraccionar a los vehículos por lo que me aproximo para tomar los datos del vehículo (...) con placas de circulación (...) del Estado de Yucatán, que estaba mal estacionado, cuando aparece un sujeto, de sexo masculino de un metro y ochenta centímetros aproximadamente de estatura, de complexión robusta, de aproximadamente 50 años de edad que vestía camisa de manga larga de color rosada y pantalón de mezclilla azul quien dijo llamarse Lauro Arturo López Herrera alias Palomeque, quien de inmediato se identificó como periodista, y hablando de forma violenta se dirige a mi persona y me dice “no me pueden infraccionar, ya voy a mover el vehículo” es que me identifico como autoridad en funciones, le indico que mantenga la calma y mantenga su distancia y cuando procedo a agacharme para retirar la placa del vehículo conforme al Artículo 207

¹⁰ Persona servidora pública, ídem en la nota de pie 3.

del Reglamento de Tránsito Municipal de Carmen, Tránsito Municipal de Carmen (sic), (...) es que el señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA se aproxima a mi persona violentamente y con el codo izquierdo me da un golpe en mi hombro derecho y ante la agresión en el ejercicio de mis funciones me auxilia MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, quien aplica reducción Física (sic) de sus movimientos con control corporal y seguidamente le indica que no puede agredir a una autoridad en ejercicio de sus funciones, es cuando siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, le informan al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que quedaría en calidad de detenido por el **DELITO DE LESIONES**.

1.2. Es por lo anterior (sic) procedo conforme a mis facultades y atribuciones que me otorga el artículo 77 de la Ley General del Sistema Nacional En (sic) mi calidad como subdirector (sic) operativo (sic) de la Dirección de Seguridad Pública, fracción IV; aplicar al C. Lauro Arturo López reducción física de sus movimientos con control corporal, con ayuda del elemento Miguel Ángel de la Cruz Sánchez y comunicándole en ese momento que se encontraba en Calidad (sic) de detenido [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.3.2. Oficio 213/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, elemento de la Policía Municipal de Carmen, en el que refirió:

“... [...] Que el día de hoy martes, quince (15) de Marzo (sic) de dos mil veintidós (2022), a las trece horas, con treinta minutos (13:30 hrs) al encontrarme en compañía de mi escolta LUIS ALFONSO JIMÉNEZ PÉREZ y del subdirector (sic) de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ, en la unidad oficial número PM 063, en recorrido de vigilancia y seguridad circulando sobre avenida Azucena entre Federico García Lorca y calle Salvador Díaz Mirón de la colonia San Manuel, de esta Ciudad del Carmen Campeche, nos percatamos que estaban estacionados mal varios vehículos, tapando el acceso al área de estacionamiento de la sección 47 de Pemex, entre los vehículo (sic) que estaban en el lugar se encontraba un vehículo (...) con placas de circulación (...) del estado (sic) de Yucatán, ante el cual baja el subdirector (sic) de la Policía Municipal el (Sic) BRAYAN TORRES PÉREZ y empieza a tomar los datos del vehículo señalado para elaborar las infracciones, cuando se aparece un sujeto de sexo masculino de un metro y ochenta centímetros aproximadamente de estatura, complexión robusta, de aproximadamente cincuenta años de edad, que vestía camisa de manga larga de color rosada y pantalón de mezclilla azul, quien dijo llamarse LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, identificarse (sic) como Periodista, quien se presenta de una forma violenta, diciendo que no lo pueden infraccionar, que ya va a mover su vehículo y cuando se agacha el subdirector (sic) de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ adelante del vehículo (...) con placas de circulación (...) del estado (sic) de Yucatán, para retirar la placa delantera del vehículo, conforme el artículo 207 del reglamento de tránsito municipal de Carmen, cuando el señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, le da un codazo con el brazo izquierdo en el hombro derecho a BRAYAN TORRES PÉREZ, por lo que inmediatamente ante la agresión física a una autoridad en el ejercicio de sus funciones procedo a una reducción física de sus movimientos con control corporal es decir con ambas manos sujeto sus antebrazos para evitar que siga golpeando, pidiéndole al señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que se tranquilice y le indico que no puede agredir a una autoridad por que (sic) se encuentra en la comisión de un delito, es cuando siendo las trece horas con treinta y cinco minutos (13:35 hrs.) le informo al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que quedaría en calidad de detenido por el delito de LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD, e inmediatamente solicito apoyo vía radio para el aseguramiento del vehículo, por lo que siendo las trece horas con treinta y siete minutos (13:37 hrs) mi escolta LUIS ALFONSO JIMENEZ PÉREZ procede a leer y explicar los derechos como imputado y firma de conformidad, y siendo la trece horas con treinta y nueve minutos (13:39 hrs), previa anuencia del detenido procedo a realizarle una revisión y no se encontró objeto alguno en persona relacionado con la comisión de delito. No omitiendo señalar que se realizó la correspondiente boleta de infracción fue terminada por el Policía Municipal NATIVIDAD PÉREZ CHABLÉ, quien llego (sic) en apoyo toda vez que el subdirector (sic) de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES

PÉREZ se quejaba de dolor en el hombro derecho y de misma forma para los trámites legales pertinentes se anexa copia simple de la infracción realizada, llegando la unidad de apoyo para traslado del vehículo asegurado citado líneas arriba la Unidad SSPCAM 611 a las 13:40 horas, por lo que abordamos al detenido para su traslado y puesta a disposición inmediata y nos retiramos del lugar a la misma hora trece horas con cuarenta minutos (13:40 hrs), y por cuestiones de tránsito vehicular y distancia llegamos a esta autoridad poniendo a disposición al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, a las trece horas con cincuenta y un minutos (13:51 hrs), por el (sic) delito (sic) que la ley señala como LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.3.3. Informe Policial Homologado con número de folio 322FCAR2022 de fecha 15 de marzo de 2022, firmado por los CC. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez y Luis Alfonso Jiménez Pérez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, realizado con motivo de la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, que en su parte conducente a la letra dice:

“... [...] el día de hoy martes, quince (15) de Marzo (sic) de dos mil veintidós (2022), a las trece horas, con treinta minutos (13:30 hrs.) al encontrarme en compañía de mi escolta LUIS ALFONSO JIMENEZ (sic) PÉREZ y del subdirector (sic) de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ, en la unidad oficial número PM 063, en recorrido de vigilancia y seguridad circulando sobre avenida Azucena entre Federico García Lorca y calle Salvador Díaz Mirón de la colonia San Manuel, de esta Ciudad del Carmen Campeche, nos percatamos que estaban estacionados mal varios vehículos, tapando el acceso al área (sic) de estacionamiento de la Sección 47 de Pemex, entre los vehículo (sic) que estaban en el lugar se encontraba un vehículo (...) con placas de circulación (...) del estado (sic) de Yucatán, ante el cual baja el subdirector (sic) de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ y empieza a tomar los datos del vehículo señalado para elaborar la infracciones (sic) cuando se aparece un sujeto de sexo masculino de un metro y ochenta centímetros aproximadamente de estatura, complexión robusta, de aproximadamente cincuenta años de edad, que vestía camisa de manga larga de color rosada y pantalón de mezclilla azul, quien dijo llamarse LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, identificarse (sic) como Periodista, quien se presenta de una forma violenta, diciendo que no lo pueden infraccionar, que ya va a mover su vehículo y cuando se agacha el subdirector (sic) de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ adelante del vehículo (...) con placas de circulación (...) del estado (sic) de Yucatán, para retirar la placa delantera del vehículo, conforme el artículo 207 del Reglamento de Tránsito Municipal de Carmen, cuando el señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, le da un codazo con el brazo izquierdo en el hombro derecho a BRAYAN TORRES PÉREZ, por lo que inmediatamente ante la agresión física a una autoridad en el ejercicio de sus funciones procedo a una reducción física de sus movimientos con control corporal es decir con ambas manos sujetos (sic) sus antebrazos para evitar que siga golpeando, pidiéndole al señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que se tranquilice y le indico que no puede agredir a una autoridad por que (sic) se encuentra en la comisión de un delito, es cuando siendo las trece horas con treinta y cinco minutos (13:35 hrs) le informo al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que quedaría en calidad de detenido por el (sic) delito (sic) de LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD, e inmediatamente solicito apoyo vía radio para el aseguramiento del vehículo, por lo que siendo las trece horas con treinta y siete minutos (13:37 hrs) mi escolta LUIS ALFONSO JIMÉNEZ PÉREZ procede a leer y explicar los derechos como imputado y firma de conformidad, y siendo las trece horas con treinta y nueve minutos (13:39 hrs) previa anuencia del detenido procedo a realizarle una revisión y no se encontró objeto alguno en su persona relacionado con la comisión de (sic) delito. No omitiendo señalar que se realizó la correspondiente boleta de infracción fue terminada por el Policía Municipal NATIVIDAD PÉREZ CHABLE, quien llevo (sic) en apoyo toda vez el subdirector de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ se quejaba de dolor en el hombro derecho (...), por lo que abordamos al detenido para su traslado y puesta a disposición inmediata y nos retiramos del lugar a la misma hora trece horas con cuarenta minutos (13:40 hrs), y por cuestiones de tránsito vehicular y distancia llegamos a esta autoridad

poniendo a disposición al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, a las trece horas con cincuenta y un minutos (13:51 hrs), por el (sic) delito (sic) que la ley señala como LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.3.4. Constancia de Lectura de Derechos a la Persona Detenida, con firma del C. Lauro Arturo López Herrera.

5.3.5. Registro Nacional de Detenciones con número de folio CC/FC/003/15032022/0006 de fecha 15 de marzo de 2022, en el que se lee:

“... [...] **NOMBRE:** LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA

AUTORIDAD QUE EFECTUÓ LA DETENCIÓN: POLICÍA MUNICIPAL

(...)

LUGAR DE LA DETENCIÓN: ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE,
MUNICIPIO/DEMARCACIÓN TERRITORIAL:
CARMEN, LOCALIDAD: CIUDAD DEL
CARMEN, COLONIA: SAN NICOLAS (sic),
CALLE: AZUCENA, Y CALLE: LIRIO,
REFERENCIAS: ENFRENTA DE LA
SECCION 47.

FECHA DE LA DETENCIÓN: MARTES, 15 DE MARZO DE 2022

HORA DE LA DETENCIÓN: 01:35:00 P.M [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.4. Ocurso CESP/SE/C4/0464/2022 de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Encargado del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, por el que remitió a este Organismo en vía colaboración copias de las videograbaciones requeridas por esta Comisión Estatal.

5.5. Oficio SA-542/2022 de fecha 06 de abril de 2022, firmado por el Secretario de Ajustes del Comité Ejecutivo Local de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por el que informó a este Organismo en vía colaboración:

“... [...] la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, **no cuenta con cámaras de seguridad que graben a las afueras de las instalaciones, por lo que es imposible proporcionar copias de videograbaciones [...]...” [Sic]**

[Énfasis añadido]

5.6. Oficio FGE/VGDH/DH/22/202/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, signado por el Vice Fiscal General de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por el que remitió los siguientes documentales:

5.6.1. Ocurso C2-981/VFGE/GUARDIA-ADJUNTA/2022 de fecha 21 de abril de 2022, signado por la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Carmen, en el que comunicó:

“... [...] el día 15 del mes de Marzo (sic) del año 2022 a las 13:51 horas el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, Policía Municipal pone a disposición ante esta autoridad por el delito de LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD (...).

(...) el C. LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA fue asistido por el defensor de oficio asignado por el LIC. VIDAL MAY ZAVALA¹¹ para hacerle el conocimiento de los derechos, asimismo para la entrevista que le realizó al C. LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA fue asistido por su abogado particular PAP1[...]...” [Sic]

¹¹ Persona servidora pública, ídem en la nota de pie 3.

[Énfasis añadido]

5.6.2. Copias certificadas de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1463, radicada a instancia del C. Brayan Torres Pérez por la presunta comisión de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad, en contra del C. Lauro Arturo López Herrera, de cuyas constancias destacan por su relevancia las siguientes:

5.6.2.1. Constancia de Recepción del Detenido de fecha 15 de marzo de 2022 efectuada a las 13:51 horas, por el agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, con motivo de la puesta a disposición del C. Lauro Arturo López Herrera.

5.6.2.2. Boleta de infracción número 88381 de fecha 15 de marzo de 2022, firmada por el C. Natividad Pérez Chablé, elemento de la Policía Municipal de Carmen, correspondiente al propietario del vehículo con placas del Estado de Yucatán, por haber transgredido los artículos 128¹², fracción X y 156¹³, fracción XX del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen.

5.6.2.3. Certificado Médico de fecha 15 de marzo de 2022 efectuada a las 14:55 al C. Bryan Torres Pérez, por el médico forense adscrito a la Vice Fiscal General Regional con sede en Carmen, en el que documentó:

“... [...] **EXPLORACIÓN FÍSICA:**

(...)

EXTREMIDADES SUPERIORES: Presencia de cabestrillo en brazo derecho. Edema leve en hombro derecho; así como tres excoriaciones ungüeales (sic) en posición vertical a la línea media de 5, 7 y 10 cm, en cara posterior de hombro derecho, acompañado de eritema perilesional [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.6.2.4. Acta de Denuncia de fecha 15 de marzo de 2022, en el que el C. Brayan Torres Pérez presentó formal querrela en contra del C. Lauro Arturo López Herrera, por la presunta comisión de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad, que en su parte conducente a la letra dice:

“... [...] el día de hoy martes quince (15) de Marzo (sic) de dos mil veintidós (2022) me encontraba en el ejercicio de mis funciones como autoridad de seguridad y por tanto me encontraba en recorrido de vigilancia y seguridad en compañía del policía municipal MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ y su agente escolta LUIS ALFONSO JIMÉNEZ PÉREZ abordo de la unidad oficial número PM 063, es el caso que alrededor de las trece horas con treinta minutos, circulando sobre avenida Azucena a la altura de las calles Federico García Lorca y Salvador Díaz Mirón de la colonia San Manuel, de esta Ciudad del Carmen Campeche, se observa que a la altura del estacionamiento que tiene la sección 47 de Pemex, se encuentran varios vehículos estacionados de tal forma que obstruyen la salida del estacionamiento donde había (sic) vehículos por lo que se hace un llamado de advertencia por medio de la torreta a los conductores de los vehículos que se encontraban mal estacionados, pero al no responder nadie es que ordeno que descendamos de la unidad a los elementos que me acompañan para proceder a infraccionar a los vehículos, por lo que me aproximo para tomar los datos del vehículo (...) con placas de circulación (...) del estado (sic) de Yucatán, que estaba mal estacionado cuando aparece un sujeto de sexo masculino de un metro y ochenta centímetros aproximadamente de estatura, de complexión robusta, de aproximadamente cincuenta años de edad, que vestía camisa de manga larga de color rosada y pantalón de mezclilla azul, quien dijo llamarse LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA alias PALOMEQUE, quien de inmediato se identificó como Periodista, y hablando de forma violenta, se dirige a mi persona y me dice “no me pueden infraccionar, ya voy a mover el vehículo”, es que me identifico como autoridad en funciones, le indico que mantenga la calma y mantenga su distancia y cuando procedo agacharme para retirar la placa del vehículo conforme al

¹² Artículo 128. Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones: (...); X. Contar con las placas, tarjetas de circulación y los engomados o documentos vigentes que expida la autoridad correspondiente; (...).

¹³ Artículo 156. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares: (...); XX. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto, y (...).

artículo 207 del Reglamento de Tránsito Municipal de Carmen, que en su párrafo primero señala “. (sic) En el caso de los vehículos con registro expedido fuera del Municipio les será retenida una placa de matrícula como medida para garantizar el pago de multa a que se hayan hecho acreedores, por cualquier infracción cometida.” Es que el señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA se aproxima a mi persona violentamente y con el codo izquierdo me da un golpe en mi hombro derecho y ante la agresión en el ejercicio de mis funciones me auxilia MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, quien aplica reducción física de sus movimientos con control corporal y seguidamente le indica (sic) que no puede agredir a una autoridad en ejercicio de sus funciones, es cuando siendo las trece con treinta cinco minutos, le informan al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que quedaría en calidad de detenido por el delito de LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD, mientras yo tenía dolor en el brazo y regresó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para mi atención médica, porque tenía limitado el movimiento del hombro por el dolor, (...), es por lo tanto que acudo a esta autoridad, es cuanto tiene por declarar. (sic) por lo que termina su intervención y formalizando su denuncia por la comisión de los delitos de LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y/O LO QUE RESULTE. (sic) en contra de LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.7. De conformidad con el marco normativo que rige el actuar de este Organismo, se instruyó la realización de diligencias de campo, entrevistas de testigos e inspecciones del material audiovisual obtenido, a fin de contar con indicios útiles para la resolución del presente caso, mismas que se enuncian a continuación:

5.7.1. Acta Circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2022, en la que personal de esta Comisión Estatal dejó constancia de la inspección realizada en el lugar de la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, en la que se documentó:

“... [...] nos constituimos a las inmediaciones de la Avenida Azucena, entre calle (sic) San Manuel y Puente de la Unidad, de la colonia San Nicolás en Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de realizar una inspección ocular, observándose lo siguiente:

1. Se observa que se trata de una calle principal amplia, circulación vial de ambos sentidos y en sus alrededores varios comercios.

(...)

2.- Iniciando con el recorrido, me dirigí a un local de “Lotería”, color amarillo, previa identificación como personal de este Organismo, me entrevisté con una persona de sexo masculino, **quien dijo llamarse T2¹⁴**, a lo cual le informé que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, **a lo que una vez enterado manifestó que el día en comento, no laboró por lo que no pudo haber observado dichos hechos, agregando que tuvo conocimiento del suceso a través de las redes sociales.**

(...)

3.- Posteriormente, acudí a la calle de enfrente, a un establecimiento color blanco (...) en donde al llamar a la puerta, no hubo respuesta alguna después de varios minutos, por lo que no fue posible entrevistarse a alguna persona.

4.- Seguidamente, me constituí al local descrito en el punto que antecede, observando un comercio color amarillo (...), previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse T3¹⁵**, a lo cual le informé que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterada, manifestó que ella siempre se mantiene al interior del local, y que el día en comento, **solo observó una patrulla de la Policía Municipal estacionada a las afueras de dicho local, sin embargo, no**

¹⁴ T2 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

¹⁵ T3 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

salió para observar que sucedía, agregando que luego tuvo conocimiento de los hechos a través de las redes sociales.

5.- Instantes después, me dirigí a un local color rojo (...), previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse T4¹⁶**, a lo cual le informé que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterada, **manifestó que ella siempre se mantiene al interior del local, y que el día en comento, observó 4 patrullas entre ellas de la Policía Municipal y Estatal, estacionadas a las afueras de su local, pero no salió a ver que sucedía, agregando que luego tuvo conocimiento de los hechos a través de las redes sociales.**

6.- Que aun costado del comercio antes descrito, se observa un establecimiento color azul (...), previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo masculino quien dijo llamarse T5¹⁷**, a lo cual le informé que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterado, **manifestó que ese día se encontraba pasando por el lugar en el que detuvieron al quejoso, ya que iba con dirección a su local que está unos metros adelante y observó que elementos de la Policía Municipal, estaban abordando al inconforme a la góndola de la Patrulla de dicha corporación, señalando que las personas que se encontraba en ese momento, manifestaban porque estaban deteniendo a esa persona, (...).**

(...)

7.- Minutos después, me apersoné a un establecimiento color blanco denominado "Cash Wash", en donde al llamar a la puerta, no hubo respuesta alguna después de varios minutos, por lo que no fue posible entrevistar a alguna persona.

(...)

8.- Posterior me constituí a una Estética color blanco, en donde al llamar a la puerta, no hubo respuesta alguna después de varios minutos, por lo que no fue posible entrevistar a alguna persona.

(...)

9.- Que luego me dirigí a un comercio color blanco con azul, (...) previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse T6¹⁸**, a lo cual le informé que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterada, manifestó que ese día observó los hechos materia de investigación, específicamente que ese día un reportero se encontraba documentando un evento que había en las instalaciones del (sic) H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en Ciudad del Carmen, Campeche, y **que el estacionamiento de dicho Sindicato se encontraba con conos naranjas, asimismo que dicha persona estacionó su vehículo, pero que pasado un rato llegaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y comenzaron a dialogar con él y se escuchaban insultos, para luego proceder a detenerlo y abordarlo a una patrulla de la misma corporación policiaca, escuchando que el quejoso pedía auxilio a las personas que se encontraban a su alrededor, (...).**

10.- Minutos después me apersoné a un establecimiento de Polietileno color azul, previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse T7¹⁹**, a lo cual le informe que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterada, manifestó que ese día se encontraban reparando la cortina de lámina de su local, por lo que **entre ratos dicho establecimiento, permanecía abierto y cerrado,**

¹⁶ T4 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

¹⁷ T5 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

¹⁸ T6 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

¹⁹ T7 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

por lo que no pudo haber observado los hechos materia de investigación, asimismo se le informó que observamos que a las afueras de su comercio se encuentra **una cámara instalada y si nos pudiera dar copias de las videograbaciones generadas el día 15 de marzo de 2022, a las 13:00 horas, a lo que manifestó, que dichas cámaras no tienen respaldo, por lo que solo graban el día a día, situación por la que no pudiera proporcionarnos copia.**

(...)

11.- Minutos después, me apersoné a un establecimiento color blanco (...), en donde al llamar a la puerta, no hubo respuesta alguna después de varios minutos, por lo que no fue posible entrevistar a alguna persona.

(...)

12.- Que aun (sic) costado del comercio antes descrito, se observa un establecimiento de frutería (...), previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse T8²⁰**, a lo cual le informé que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterado **se limitó a manifestar que él y los trabajadores siempre se encontraban laborando, por lo que no pudieron observar los hechos materia de investigación.**

(...)

13.- Posteriormente, me apersoné a un local color rojo (...), previa identificación como persona de este Organismo, me entrevisté con una persona de sexo masculino, quien prefirió omitir sus datos y al explicarle el motivo de la diligencia, manifestó que desconoce dichos hechos, por lo que no tiene nada que señalar.

(...)

14.- Seguidamente, me apersoné al local de alado (sic) color blanco (...), previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse T9²¹**, a lo cual le informe que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 14 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterado, manifestó que se encontraba caminando justo cuando el hoy quejoso y el policía municipal se encontraban dialogando, observando que el inconforme le argumentaba al elemento policiaco que le habían permitido estacionarse un momento ahí, pero en ese instante el policía procedió a intentar retirar la placa del vehículo del quejoso, actuando por inercia el inconforme como cualquier ciudadano tratando de que no se la retiraran, pero **se empezaron a decir palabras y es que elementos procedieron a esposarlo y abordarlo a una patrulla de la policía municipal, (...).**

(...)

15.- Que luego me dirigí a un costado del establecimiento descrito en el punto que antecede (...), previa identificación como personal de este Organismo, **me entrevisté con una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse T10²²**, a lo cual le informe el motivo de la presente diligencia, quien enterada manifestó que ese día observó que había un evento en las instalaciones de la sección 47 y que el quejoso se encontraba grabando, pero que luego elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, se acercaron a un vehículo que estaba estacionado sobre la salida del estacionamiento de la sección 47, y comenzaron a dialogar con el inconforme, **para luego proceder a esposarlo, escuchándose gritos de él y de otras personas que se encontraban alrededor manifestando que no tenía porque detenerlo, y finalmente abordarlo a una patrulla de la Policía Municipal (...).**

(...)

²⁰ T8 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

²¹ T9 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

²² T10 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

16.- Finalmente me apersoné a las instalaciones de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, previa identificación como Visitadora Adjunta a esta Comisión Estatal, me entrevisté con una persona de sexo masculino quien dijo llamarse T11²³, señalando ser vigilante en Turno de dichas instalaciones, ante lo cual le informe el motivo de la presente diligencia, quien una vez enterado manifestó que ese día él se encontraba en su Turno y que había un evento en la H. Sección 47 y conos naranjas sobre el estacionamiento, cuando una persona de sexo masculino a quien identificada como “Arturo Palomeque”, se encontraba transmitiendo en vivo dicho evento, y pasado un rato llegaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a infraccionar a un vehículo que se estacionó sobre la salida del estacionamiento y es que se acercó dicha persona diciendo que era su coche y comenzaron a dialogar, pero un elemento municipal iba a proceder a retirarle la placa del vehículo y el inconforme lo trató de detener y es que es (sic) dicho policía indicó que procedieran a detenerlo y es que le colocaron las esposas con las manos hacia atrás, para abordarlo a la góndola de una patrulla municipal [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.7.2. Acta Circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, en la que personal de este Organismo dejó constancia de la búsqueda realizada en la red social Facebook, particularmente del perfil denominado “La Voz Carmen con Arturo Palomeque”, a fin de realizar la inspección ocular del material videográfico señalado por Q en su escrito de inconformidad, documentándose lo siguiente:

“... [...] procedo a realizar una inspección del video publicado en la red social denominada “Facebook”, por la página “La Voz de Carmen con Arturo Palomeque” de fecha 23 de marzo de 2022, mismo que puede ser consultado mediante el enlace: <https://fb.watch/mu2BIHEwWr/> bajo el título “Otro ángulo mejor donde se ve que no agredí para nada a borolas. (...) #TodoElPesoDeLaLey (...)”

(...)

Al respecto, dicho video tiene una duración de 29 segundos y se observa que fue grabado en las inmediaciones de la calle Azucena, (...) en Ciudad del Carmen, Campeche, como referencia a la altura de las oficinas del Sindicato Petrolero de la Sección 47 y en el que se observa lo siguiente:

El video inicia con la cámara/celular filmando hacia la Calle Azucena (...) en Ciudad del Carmen, Campeche, observándose la presencia de 4 elementos de la Policía Municipal, identificables por sus uniformes de color azul, de igual manera se observan 3 personas de sexo masculino vestidas de civil; la primera de ellas de camisa blanca de manga corta y gorra negra, el segundo vestido con una camisa azul de manga corta y pantalón de mezclilla, mientras el último coincide con los rasgos físicos del Quejoso, quien se logra distinguir se encontraba vestido con una camisa rosa de mangas largas y pantalón de mezclilla.

Una vez identificada la presencia de servidores públicos municipales, como lo son elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, se advierte que 3 de los oficiales se encuentran de pie sobre la vía pública mientras que otro agente se encuentra agachado, todos ellos frente a un vehículo estacionado.

Del segundo número 1 al número 2 de la grabación se observa que el C. Lauro Arturo López Herrera, con lo que parece ser un teléfono celular en la mano derecha, se acerca hasta el oficial que se encuentra agachado y le dice:

PA - ¿por qué le vas a quitar las placas?, ¿por qué le vas a quitar las placas? Mientras coloca su brazo izquierdo entre el oficial y el parachoques del vehículo, a la altura de las placas, tocando levemente el cuello y pecho del agente municipal.

Que del segundo número 2 al 12, que el oficial se pone de pie, toma el brazo izquierdo del presunto agraviado y se lo dobla hacia la espalda, intenta realizar la misma maniobra con el brazo izquierdo y ante ello, el señor López Herrera entrega

²³ T11 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

su teléfono celular a un sujeto vestido de civil (camisa azul de manga corta y pantalón de mezclilla) y continúa preguntando al oficial:

PA- ¿por qué le vas a quintas (sic) las placas?,

Luego se escucha una voz que dice:

No reconocible “a mí no me vas estar agrediendo” “porque es un vehículo foráneo”, (sic)

Posteriormente, se escuchan gritos y chiflidos de gente que poco a poco se va acercando al lugar, diciendo:

No reconocible: “Brutalidad policiaca” “Abusos contra la prensa”

Acto seguido, se observa que los 4 elementos de Seguridad Pública Municipal escoltan al presunto agraviado sobre la calle con dirección contraria al flujo vehicular y son alcanzadas por 2 sujetos, el primero de ellos de sexo masculino, vestido de camisa blanca mangas largas y pantalón de mezclilla y el otro de camisa azul de manga corta y pantalón de mezclilla, quienes se colocan frente a los elementos impidiéndoles que continuaran su trayectoria y finaliza el video a los 29 segundos de su grabación [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.7.3. Acta Circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, en la que personal de esta Comisión Estatal dejó constancia de la búsqueda realizada en la red social Facebook, a fin de documentar la existencia e inspección de material audiovisual relacionado con la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, que en su parte conducente dice:

“... [...] procedo a realizar una inspección del video publicado en la red social denominada “Facebook”, por la página “El reportero del crimen” de fecha 15 de marzo de 2022, mismo que puede ser consultado mediante el enlace <https://fb.watch/n1GAr53YDP> (...)”

(...)

Al respecto, dicho video tiene una duración de 4 minutos con 19 segundos y se observa que fue grabado sobre las instalaciones de la calle Azucena, (...) en Ciudad del Carmen, Campeche, a la altura de las oficinas del Sindicato Petrolero de la Sección 47, en este video a partir del minuto 1 con 19 segundos, se aprecia respecto a los hechos materia de estudio, lo siguiente:

El video inicia con la cámara del celular, filmado por una persona que coincide con los rasgos físicos de la persona agraviada, el C. Lauro Arturo López Herrera quien se logra distinguir se encontraba vestido con una camisa rosa de mangas largas y pantalón de mezclilla.

Del minuto 1 con 19 segundos se observa que el quejoso se acerca a su vehículo estacionado, el cual se encuentra siendo inspeccionado por cuatro servidores públicos municipales, dirigiéndose a uno de los servidores públicos, le dice:

A- CHAVO ¿POR QUÉ LO QUIERES MOVER?, (REFIRIÉNDOSE AL VEHÍCULO), ¡HEY!, ¿QUE PASO CARNAL?, SI ES MI CARRO, NADA MÁS QUE ESTOY GRABANDO HAYA.

POSTERIORMENTE, (sic) POLICÍA MUNICIPAL LE CONTESTA

PM- ¿ES TU CARRO?, ESTAS MAL ESTACIONADO.

A- SI HERMANO, PERO YO PEDÍ PERMISO.

PM- SI VAS A GRABAR. GRABA BIEN, ESTAS MAL ESTACIONADO.

A- SI HERMANO, PERO POR QUE NO HAY DONDE ESTACIONARME.

PM- MIRA, SI VAS A GRABAR, GRABA BIEN. (DIRIGIÉNDOSE HACIA EL ESTACIONAMIENTO QUE SE ENCUENTRA A UN LADO)

A- PERO NO HAY NI UN CARRO, Y AHORITA ME VOY A MOVER.

Posteriormente uno de los servidores públicos que ese encontraba a sus espaldas, le responde lo siguiente:

PM- EL VEHÍCULO VA A SER INFRACCIONADO.

A- ¿POR QUÉ LO VAS A INFRACCIONAR CARNAL?

PM- POR QUÉ ESTÁ MAL ESTACIONADO.

A- PERO MIRA CUANTOS ESTÁN MAL ESTACIONADOS. ¿POR QUÉ NO LOS INFRACCIONAS?

Del minuto 1 con 55 segundos, al segundo 58, se aprecia que el oficial procede a agacharse a la altura del parachoques del auto donde se encuentra las placas.

Del minuto 2. (sic) **Al minuto 2 con 09 segundos, el video se distorsiona debido a un brusco movimiento del teléfono con el que estaba grabando el video, lográndose escuchar que el agraviado le dice al oficial:**

A- ¿POR QUÉ LE VAS A QUITAR LAS PLACAS?, ¿POR QUÉ LE VAS A QUITAR LAS PLACAS?

Luego se escucha una voz no identificable que dice:

NO IDENTIFICABLE- "A MÍ NO ME VAS ESTAR AGREDIENDO" "PORQUE ES UN VEHÍCULO FORÁNEO"

Posteriormente, se escuchan gritos y chiflidos de gente que poco a poco se va acercando al lugar, diciendo:

NO IDENTIFICABLE- "BRUTALIDAD POLICIACA" "ABUSOS CONTRA LA PRENSA"

Acto seguido, se observa que los 4 elementos de Seguridad Pública Municipal, someten al agraviado con las dos manos hacia atrás y proceden a escoltarlo sobre la calle con dirección contraria al flujo vehicular y son interceptados por un sujeto con camisa blanca, manga corta y pantalón de mezclilla y por la persona que en ese momento se encontraba grabando, diciendo lo siguiente:

NO IDENTIFICABLE- NO, NO TE LO LLEVAS, EN REPETIDAS OCASIONES.

NO IDENTIFICABLE-A NINGUNO A INFRACCIONADO. LO ESTÁS INFRACCIONANDO, NO TIENES POR QUÉ LLEVÁRTELO. ES MALTRATO POLICIACO.

A- EL SE ESTÁ RESISTIENDO.

NO IDENTIFICABLE- EL NO SE ESTÁ RESISTIENDO, TU LLEGASTE DIRECTAMENTE.

A continuación, los policías continúan con su trayectoria, abriéndose camino dentro de la multitud, procediendo a subir al posible agraviado sobre la góndola de la unidad policiaca, misma que se puede observar que tiene el número PM-063. Mientras que la persona que se encuentra grabando prosigue diciendo lo siguiente:

NO IDENTIFICABLE- VEAN COMO SE LLEVAN AL PURO PALOMEQUE, POR SER UN CRÍTICO DE LAS AUTORIDADES. LA CONSIGNA ERA LLEVARSE AL PURO PALOMEQUE, Y EL COMANDANTE ES EL PRIMERO QUE LO HACE, AHÍ ESTÁ LA VENGANZA DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA, HACIENDO USO DE LA FUERZA OBSESIVA (sic).

Los oficiales continúan su trayectoria, con el posible agraviado sobre la góndola de la patrulla con el numero PM-063, y finaliza el video en el minuto 4 con 19 segundos [...] ..." [Sic]

[Énfasis añadido]

5.7.4. Acta Circunstanciada de fecha 04 de abril de 2022, en la que personal de este Organismo documentó la inspección ocular realizada al material audiovisual aportado por el C. Lauro Arturo López Herrera, que en su parte conducente dice:

"... [...] El CD-ROM contiene 1 archivo de video; con una duración de 03 minutos con 03 segundos, en los primeros 26 segundos se observa que la persona que graba (se escucha voz de persona de sexo masculino) se dirige hacia un vehículo color gris, con una persona de sexo masculino abordo, estacionado a las afueras de unos cajones vacíos de estacionamiento con conos naranjas, mientras que dos personas de sexo masculino, con vestimenta de uniforme color azul marino, quienes portan el nombre de policía municipal en la espalda, se encuentra a un costado del automóvil; esta persona que llega expresa a los policías que es su vehículo, que porque lo quieren mover, que él está grabando allá (señala hacia el edificio de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana), se escucha que un elemento le dice que se encuentra mal estacionado, a lo que esta persona le señala que había pedido permiso, pero que ahorita se iba a mover, insistiendo el policía municipal que se encontraba mal estacionado (señalando el cajón de estacionamiento vacío y los conos naranjas) y que si iba a grabar que grabara bien, manifestando la persona que graba que no se encontraba ningún carro. (Durante el diálogo, se observan en el lugar aproximadamente 6 personas vestidas de civil, presenciando los hechos).

Desde el segundo 27 al 40, se observa a otra persona de sexo masculino, con vestimenta de color negro y en la camisa logo de estrella en el lado izquierdo y en la manga izquierda dice "Fuerza (sic) Municipales", así como gorra color negra con logo de estrella, portando un arma corta del lado derecho, y una pinza en su mano izquierda, parada aun (sic) lado del vehículo, junto con los otros dos elementos municipales mencionados, quien dice "te vamos a infraccionar el vehículo"; mientras que la persona que graba manifiesta que por lo van a infraccionar, que mire cuantos carros están estacionados, que por (sic) directo a él, y el policía vestido de negro indica que ahorita los van a infraccionar también, procediendo a inclinarse hacia el suelo, mientras se escucha que la persona que graba dice "porque me vas a quitar las placas hermano".

Después del segundo 41 al 50, la imagen del video se mueve en varias direcciones durante algunos segundos, y se escuchan varias voces y palabras como: "Ey, ey, ey, por que (sic) más (sic) a quitar las placas, a mí no me vas a estar agrediendo flaco, es un vehículo foráneo".

Que del segundo 51 al minuto 02:25, se observa a una persona vestida de camisa rosa con pantalón de mezclilla azul que coincide con los rasgos físicos del C. Lauro Arturo López Herrera, así como a tres elementos de la policía municipal, mientras que dos de ellos, sujetan al C. López Herrera, con las manos hacia atrás y tratan de esposarlo; durante esa dinámica alrededor de ellos, se encontraban aproximadamente 12 personas, escuchándose palabras como: "Esta es brutalidad policiaca, abusan contra la prensa, abusan contra la prensa, no, no, no, nada, no le den publicidad, no te lo llevas, no, no, nada, no te lo llevas, me estas lastimando la mano; ahorita vamos a infraccionar a todos los vehículos que están estacionados; nada, nada, a ninguno han infraccionado, el policía vestido de negro, manifiesta si están infraccionado los de allá (señala hacia una dirección), se está resistiendo, no, no, no se está resistiendo, soy un oficial, los oficiales y otras que no se aprecian a distinguir.

Seguidamente del minuto 02:26 al 03:03, se observa que dos elementos municipales portando vestimenta azul y negro, tienen tomado de los brazos al C. López Herrera, y se dirigen hacia una camioneta estacionada color azul con blanco, marcada con el número PM-063 en su lateral se aprecia el nombre de "Policía Municipal", abordando a la góndola de la patrulla al C. López Herrera, de la siguiente manera: Se sentó a la orilla de la camioneta, y los elementos policiacos lo tomaron de los brazos y lo jalaron hacia atrás pegado a la cabina, procediendo solo el agente vestido de azul, arriba de la patrulla, mientras que el policía vestido de negro descendió de la unidad policiaca; durante esa dinámica se escuchaba que alguien manifestaba: "Vean como se llevan a Arturo Palomeque, por ser un crítico de las autoridades, la consigna era llevarse a Arturo

Palomeque, el comandante de la Policía es el primero que lo hace, ahí está la venganza del comandante de la Policía, haciendo uso de la fuerza excesiva, ahí están todos robando y no los aprenden, fíjense nada más, para eso son buenísimos [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.7.5. *Actas Circunstanciadas de fechas 21 de abril de 2022, en las que personal de este Organismo dejó constancia de las llamadas telefónicas sostenidas con T1²⁴ y PAP2, personas aportadas por el presunto agraviado como testigos de los hechos, en las que se requirió su comparecencia a fin de que rindieran su declaración.*

5.7.6. *Acta Circunstanciada de fecha 22 de abril de 2022, en la que se documentó que únicamente T1 acudió ante personal de este Comisión Estatal para rendir su declaración en calidad de testigo, documental que a la letra dice:*

“... [...] Que el día 15 de marzo de 2022, aproximadamente a las 13:00 horas, acudí a las inmediaciones de la Avenida Azucena, por calle Lirio de la colonia San Nicolás, entre San Manuel y Puente de la Unidad, a documentar (tomar videos) a las afueras de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en la referida Ciudad, ya que había un evento de inscripción de las planillas para elegir a la nueva administración de dicha Sección 47.

Que estando ahí, me encontré al C. Lauro Arturo López Herrera, comenzamos a dialogar y abordamos su vehículo que se encontraba estacionado donde no había línea amarilla, solo se encontraban unos cajones de estacionamiento pertenecientes a la H. Sección 47, el cual tenía unos conos naranjas, estacionándose a la entrada, quiero señalar que igual habían varios carros estacionados; Que minutos después el C. López Herrera, se bajó de su vehículo y se dirigió hacia el final del camellón cerca de la entrada de la H. Sección 47, a realizar una transmisión en vivo de su página de Facebook denominada “La Voz Carmen con Arturo Palomeque”, realizando una entrevista a un trabajador de Pemex, mientras que yo cruce la calle enfrente (sic) donde se encontraba dicho vehículo, a observar el evento.

Que pasado (sic) unos minutos, observé que venían 3 camionetas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, y es que me dirigí hacia donde se encontraba el C. López Herrera, para avisarle que iban hacia su vehículo, el cual me pide por favor que mueva el coche, ya que se encontraba prendido, por lo que me dirijo a su carro y ya se encontraba parado un elemento de la Policía Municipal, y aun así abordé el coche, elemento policiaco quien me comienza a pedir mis documentos y me informa que sería infraccionado por estar mal estacionado, manifestándole que ya iba a mover el automóvil y que además habían otros carros mal estacionados y solo se dirigió a este.

*Que todo paso muy rápido y ya se encontraban varios elementos municipales, por lo que decidí descender del carro y es que el Subdirector de la Policía Municipal, traía consigo una pinza, cuando ya también observé se encontraba el C. López Herrera, manifestando que por qué le iba a quitar las placas a su vehículo, el cual ya iba a mover y que además no era el único que se encontraba estacionado, a pesar de ello este Subdirector se agacha y trata de quitar las placas, y es que también el C. López Herrera, se agacha para tratar de grabar la acción de este servidor público, **cuando el Subdirector empieza a dice (sic) que el C. López Herrera, lo estaba agrediendo físicamente y es que un elementos policiaco lo toma de una brazo**, mientras que el Subdirector del otro brazo, ambos brazos hacia atrás, y otro agente municipal le coloca las esposas, y lo abordaron a una patrulla de la Policía Municipal y se retiran. (Durante todo (sic) esa acción el C. López Herrera, seguía transmitiendo en vivo, y yo al ver la situación de que estaban procediendo a detenerlo, le quito el celular al C. López Herrera, y continuó graban su detención).*

Que pasado unos minutos, entra una llamada al teléfono del C. López Herrera, y era su esposa Q, preguntando quien tenía el celular de su pareja y es que le

²⁴ T1 es testigo, ídem en la nota de pie 7.

manifiesto que lo resguarde, señalando que el hermano del C. López Herrera, PAP2, ya se dirigía hacia el lugar.

Que después de que se llevaran al C. López Herrera, yo me quedé a lado del vehículo, y pasado unos segundos se apersona PAP2, mismo del cual desconozco si ya se encontraba en el lugar o cerca del mismo, al cual le hice entrega del celular y ambos nos quedamos a un costado del carro, ya que el Subdirector y elementos municipales estaban esperando que llegara la grúa para poder llevarse el automóvil, y es que finalmente llega la grúa y el Subdirector se encargó de que la engancharan y se la llevaran, observando que solo ese vehículo fue asegurado, desconociendo si algún otro, ya que me retire del lugar unos minutos después que la grúa se llevó el coche, lo cual es todo lo que tengo que manifestar [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.7.7. *Acta Circunstanciada de fecha 26 de abril de 2022, en la que personal de este Organismo hizo constar de la inspección realizada al material videográfico de las cámaras de seguridad y vigilancia de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, ubicadas en la Avenida Azucena en Ciudad del Carmen, correspondientes al horario de 12:30 a 14:30 horas del día 15 de marzo de 2022, de cuyo contenido se advirtió que el ángulo de visión del sistema de videovigilancia no registró los hechos narrados por la parte quejosa.*

5.8. *Actas Circunstanciadas datadas el 04 y 12 de mayo de 2022, en las que se documentaron las llamadas telefónicas sostenidas con el C. Lauro Arturo López Herrera, en las que se citó su comparecencia ante personal de este Organismo a efecto de desahogar una diligencia administrativa en la que se le daría vista del informe rendido por el H. Ayuntamiento de Carmen, conforme lo establecido en el artículo 71²⁵ del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, indicando el presunto agraviado que comparecería los días 05 y 12 del mismo mes y año.*

5.9. *Actas Circunstanciadas de fechas 05 y 12 de mayo de 2022, en las que se dejó constancia de la no comparecencia del C. Lauro Arturo López Herrera, a las diligencias programadas con personal de este Organismo.*

5.10. *Oficio VR/188/235/Q-094/2022 datado del 13 de mayo de 2022, por el que se citó la comparecencia del C. Lauro Arturo López Herrera a efecto de que compareciera el día 16 del mismo mes y año, ante personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, curso notificado en ese mismo día.*

5.11. *Acta Circunstanciada de fecha 17 de mayo de 2022, en la que personal de este Organismo hizo constar la no comparecencia del C. Lauro Arturo López Herrera a la diligencia programada para el día 16 del mismo mes y año.*

5.12. *Expuesto el contexto fáctico, resulta importante citar el marco jurídico aplicable:*

5.13. *El Derecho Humano a la Libertad Personal se encuentra previsto en los artículos 14²⁶ y 16²⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen que nadie puede ser privado de su libertad, ni molestado en su persona, familia o posesiones sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, previa orden fundada, motivada y emitida por autoridad competente, a excepción de las hipótesis de delito flagrante o caso urgente.*

5.14. *Respecto a la detención en flagrancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado los parámetros que debe cumplir este supuesto para tener validez constitucional,*

²⁵ Artículo 71.- La respuesta de la autoridad se podrá hacer del conocimiento del quejoso en aquellos casos en que exista una contradicción evidente en lo manifestado por el propio quejoso y la información de la autoridad; en que la autoridad pida al quejoso se presente para resarcirle la presunta violación y en todos los demás en que a juicio del Visitador General se haga necesario que el quejoso conozca el contenido de la respuesta de la autoridad. En los casos anteriores se concederá al quejoso un plazo máximo de 30 días contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad.

²⁶ Artículo 14. (...). Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...).

²⁷ Artículo 16. (...). Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. (...).

como se aprecia en el criterio orientador de la Tesis Aislada 1a. XXV/2016 (10a.)²⁸, que se transcribe en su parte conducente:

“...[...]*DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. APRECIACIÓN DE SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL CUANDO LA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO, POR MEDIO DE UNA DENUNCIA INFORMAL, QUE SE ESTÁ COMETIENDO O SE ACABA DE COMETER UN DELITO.* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado el procedimiento que debe seguirse para efectuar una detención cuando la autoridad tiene conocimiento por medio de una denuncia informal sobre un delito cometido en flagrancia; y *para que aquélla pueda ser válida (por guardar correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía) tiene que ceñirse al concepto constitucional estricto de flagrancia, es decir, debe actualizarse alguno de los supuestos siguientes: 1. La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si observa directamente que la acción se comete en ese preciso instante, esto es, en el iter criminis; o, 2. La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, apenas en el momento inmediato anterior, se encontraba cometiendo el delito [...].”* [Sic]

[Énfasis añadido]

5.15. En el ámbito internacional, el derecho de las personas a no ser privadas de su libertad fuera de los supuestos legalmente permitidos, se encuentra reconocido en los artículos 9²⁹ y 12³⁰ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9³¹ y 17³² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, V³³ y XXV³⁴ de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 7³⁵ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5.16. El artículo 7 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, enmarca la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de actuar dentro del marco de legalidad que rige sus funciones y de respeto a los derechos humanos, como se transcribe:

“... [...] Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...);

²⁸ De la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, febrero de 2016, registro digital: 2010963.

²⁹ Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

³⁰ Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

³¹ Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

³² Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

³³ Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

³⁴ Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

³⁵ Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (...).

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.17. Los numerales 132, fracciones III y IV, 146 fracción I y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevén el supuesto en que una persona puede ser legalmente privada de su libertad durante la comisión flagrante de una conducta delictiva prevista y sancionada por el derecho penal, mismos que a la letra dicen:

“... [...] Artículo 132. Obligaciones del Policía.

(...)

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger...”

(...)

“...Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito...”

(...)

“...Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

(...)

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.18. El numeral I del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, establece su deber de conducirse con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco jurídico que rige su función, como se transcribe:

“... [...] I. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas.

Compromiso

Es mi obligación conocer respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; atendiendo los valores señalados en el Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.

Acciones

Debo

1. **Conocer y aplicar la Ley y las normas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión.**
2. **Hacer mi trabajo con estricto apego a la Ley y a la normatividad, promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma manera [...] ...”**
[Sic]

[Énfasis añadido]

5.19. Los numerales 11 incisos a), h), n) y 12 incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, contemplan el deber de las autoridades municipales de desempeñar su empleo, cargo o comisión bajo los principios de legalidad, profesionalismo, integridad y respeto a los derechos humanos, mismos que a la letra dicen:

“... [...] **Artículo 11.** Los principios que todo servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) Legalidad. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

h) Profesionalismo. Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a los particulares con los que llegare a tratar.

n) Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente, con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar...”

(...)

“...**Artículo 12.** Los valores éticos que todos los servidores públicos deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

(...)

c) Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: **Universalidad**, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.20. Expuestos los elementos probatorios glosados al expediente sobre la cuestión que se analiza, se proceden a examinar las evidencias a la luz del marco jurídico aplicable.

5.21. En ese sentido, del análisis del escrito de inconformidad de Q, se observa que acusó que el día 15 de marzo de 2022 el C. Lauro Arturo López Herrera fue detenido por elementos de la Policía Municipal y el Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y

Tránsito Municipal de Carmen sin motivo ni fundamento legal, en las inmediaciones de la Avenida Azucena de la colonia San Manuel en Ciudad del Carmen.

5.22. *Al respecto, el H. Ayuntamiento de Carmen se allanó parcialmente a los señalamientos realizados por la parte quejosa, en cuanto a que el día 15 de marzo de 2022, elementos de la Policía Municipal efectuaron la detención del C. Lauro Arturo López Herrera en la Avenida Azucena de Ciudad del Carmen.*

5.23. *Por otra parte, la autoridad señalada como responsable argumentó que la actuación de los servidores públicos municipales estaba fundada y motivada, en virtud de que aproximadamente a las 13:30 horas del día 15 de marzo de 2022, el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, se encontraba elaborando la infracción de un vehículo que obstruía el estacionamiento de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para luego proceder al retiro de las placas, fundamentando su actuar en los artículos 128³⁶, fracción X, 156³⁷, fracción XX y 207³⁸ del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen, momento en el que el C. Lauro Arturo López Herrera cuestionó el actuar de la autoridad e intervino golpeando con su codo izquierdo el hombro derecho del Subdirector Operativo, por lo que al actualizarse la flagrante comisión de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad, el elemento policial C. Ángel de la Cruz Sánchez procedió a la detención del presunto agraviado, así como a la lectura de derechos, el registro de la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público (véanse párrafos 5.3. al 5.3.5 del presente apartado).*

5.24. *La versión del H. Ayuntamiento de Carmen se robustece con las copias de la Carpeta de Investigación C.I.3-2022-1463 aportadas por la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, de cuyo contenido se advirtió que a las 13:51 horas del 15 de marzo de 2022, el policía municipal C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez puso al C. Lauro Arturo López Herrera a disposición de la autoridad ministerial, por la presunta comisión de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad en agravio del C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, quien presentó lesiones en extremidad superior derecha y ratificó su denuncia en ese mismo día (véanse párrafos 5.6. al 5.6.2.4 del presente apartado).*

5.25. *Cabe señalar que la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado proporcionó a este Organismo copias de los registros de las cámaras de vigilancia ubicadas en la Avenida Azucena de Ciudad del Carmen, correspondientes al horario de 12:30 a 14:30 horas del día 15 de marzo de 2022, no obstante, de la inspección efectuada por personal de este Organismo se constató que el ángulo de visión del sistema de videograbación no registró los hechos narrados por la parte quejosa. Por otra parte, la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana informó que no contaban con cámaras de seguridad en el exterior de sus instalaciones (véanse párrafos 5.4. y 5.7.7. del presente apartado).*

5.26. *Ahora, de las entrevistas efectuadas por personal de este Organismo a vecinos y habitantes del lugar de los hechos, así como al testigo aportado por la parte quejosa, se obtuvo que 6 de las 11 personas entrevistadas negaron haber observado las circunstancias que motivaron la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, mientras que T1, T6 y T10 indicaron que el presunto agraviado únicamente dialogó con los policías municipales, contrario a ello, T9 y T11 confirmaron que el presunto agraviado intentó impedir que un elemento de la Policía Municipal retirara la placa del vehículo que se encontraba a la salida del estacionamiento de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con sede en Ciudad del Carmen (véase párrafo 5.7.1 del presente apartado).*

5.27. *Ante la contradicción entre el dicho de los testigos, es menester citar las demás evidencias que obran en el presente procedimiento de investigación, en ese sentido, cabe señalar que este Organismo cuenta con inspecciones del material videográfico aportado por la parte quejosa, así como del obtenido de la red social Facebook, en los que obra registro*

³⁶ Artículo 128. Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones: (...); X. Contar con las placas, tarjetas de circulación y los engomados o documentos vigentes que expida la autoridad correspondiente; (...).

³⁷ Artículo 156. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares: (...); XX. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto, y (...).

³⁸ Artículo 207. En el caso de los vehículos con registro expedido fuera del Municipio les será retenida una placa de matrícula como medida para garantizar el pago de multa a que se hayan hecho acreedores, por cualquier infracción cometida. Asimismo, en el caso de los vehículos registrados en el Municipio, cuando sean ostensiblemente contaminantes y que hayan sido remitidos a los depósitos para verificar y determinar los niveles de contaminación les será retenida una placa de matrícula a efecto de garantizar que cumplan con los requisitos y normas establecidas en este Reglamento y demás leyes aplicables.

audiovisual de la detención del C. Lauro Arturo López Herrera (véanse párrafos 5.7.2., 5.7.3. y 5.7.4. del presente apartado), de cuyo contenido se advirtió:

- a. Que 4 elementos de la Policía Municipal procedieron a inspeccionar un vehículo con placas del Estado de Yucatán, estacionado sobre la avenida Azucena, a la altura de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
- b. Que el C. Lauro Arturo López Herrera se acercó a los elementos policiales preguntándoles el motivo de su intervención.
- c. Que uno de los elementos policiales le indicó al presunto agraviado que realizaría una infracción debido a que el automóvil se encontraba mal estacionado, procediendo a retirar las placas delanteras.
- d. Que el C. Lauro Arturo López Herrera interpuso su brazo izquierdo entre la extremidad superior derecha del elemento policial y las placas del vehículo, generando contacto con el hombro derecho del servidor público.
- e. Que un segundo elemento policial intervino alejando al presunto agraviado del vehículo, para luego proceder a detenerlo con auxilio del primer policía municipal.

5.28. Luego entonces, el material audiovisual recabado durante la tramitación del expediente **235/Q-094/2022** constituye prueba idónea y suficiente para pronunciarse respecto del actuar de los servidores públicos señalados como responsables, toda vez que corrobora que el presunto agraviado intentó impedir que el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, asegurara las placas de su vehículo, interponiendo su brazo izquierdo sobre el hombro derecho del servidor público municipal, generándose contacto físico entre ambos.

5.29. Además, de las evidencias aportadas por la Fiscalía General del Estado de Campeche se advirtió que posterior a la interacción sostenida con el presunto agraviado, el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen presentó lesiones en extremidad superior derecha, particularmente a la altura del hombro (véase párrafo 5.6.2.3. del presente apartado).

5.30. Por consiguiente, si bien Q aludió que el día 15 de marzo de 2022, el C. Lauro Arturo López Herrera fue detenido por elementos de la Policía Municipal y el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, sin motivo ni fundamento legal, contrario a ello, se demostró que el proceder de los servidores públicos señalados como responsables derivó de conductas realizadas por el presunto agraviado en contra del Subdirector Operativo C. Bryan Torres Pérez, que constituyeron la probable comisión de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad.

5.31. Lo anterior permite establecer que la detención del C. Lauro Arturo López Herrera se efectuó ante la comisión flagrante de probables conductas delictivas tipificadas en los numerales 136³⁹ y 345⁴⁰ del Código Penal del Estado de Campeche, hipótesis legalmente válida a la luz de lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en conjunto disponen que los integrantes de las corporaciones de seguridad pública están facultados y obligados a efectuar la detención de cualquier persona en el instante en el que se encuentra cometiendo un delito.

5.32. Este Organismo concluye que en el expediente **235/Q-094/2022**, no se acreditó que el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, así los elementos de la Policía Municipal, hubieran transgredido lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, I del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, 11 incisos a), h), n) y 12 incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

³⁹ Artículo 136.- Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán: (...).

⁴⁰ Artículo 345.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones, o con motivo de ellas, se le impondrá de un mes a un año de tratamiento en semilibertad, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables por el delito cometido.

5.33. Lo anterior, lleva a esta Comisión Estatal a establecer que el C. Lauro Arturo López Herrera, no fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, por parte del Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, así como de elementos de la Policía Municipal.

5.34. En relación a la inconformidad de la parte quejosa consistente en que el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, acusó indebidamente al C. Lauro Arturo López Herrera por la probable comisión del delito de Ultrajes a la Autoridad, dicha acción encuadra en la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de **Falsa Acusación**, cuya denotación jurídica contiene los siguientes elementos: **a)** Las acciones por las que se pretende hacer que un inocente aparezca como probable responsable de un delito, **b)** El ejercicio de la acción penal, sin elementos suficientes.

5.35. Tal y como se señaló en el análisis de la detención del C. Lauro Arturo López Herrera realizado en los párrafos 16 al 29 del presente apartado, del estudio de las constancias que obran en el expediente de queja **235/Q-094/2022**, se evidenció lo siguiente:

- a.** Que aproximadamente a las 13:30 horas del día 15 de marzo de 2022, el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen se encontraba realizando la infracción de un vehículo estacionado en la Avenida Azucena en Ciudad del Carme.
- b.** Que el C. Lauro Arturo López Herrera interpuso su brazo izquierdo entre el servidor público municipal y las placas delanteras del vehículo, tocando el hombro derecho del Subdirector Operativo C. Bryan Torres Pérez.
- c.** Que el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, elemento de la Policía Municipal de Carmen, realizó la detención del presunto agraviado por haber incurrido en conductas presuntamente constitutivas de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad, tipificadas en los numerales 136⁴¹ y 345⁴² del Código Penal del Estado de Campeche.

5.36. Al respecto, es menester señalar que el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica es aquella prerrogativa que garantiza a sus Titulares que las autoridades se conduzcan dentro de los parámetros legales establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, el cual debe ser claro, preciso y accesible para todas las personas, con la finalidad de que conozcan los límites de la actuación del Estado y evitar afectaciones a su esfera jurídica⁴³.

5.37. Los artículos 14⁴⁴, párrafo segundo y 16⁴⁵, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen del derecho de las personas a no sufrir injerencias arbitrarias en su persona, bienes, posesiones o derechos, fuera de las hipótesis contempladas en el marco jurídico mexicano.

5.38. En el ámbito internacional, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra consagrado en los numerales 8⁴⁶, 10⁴⁷ y 12⁴⁸ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 18⁴⁹ de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 17⁵⁰ del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 11⁵¹ y 25⁵² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴¹ Artículo 136.- Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán: (...).

⁴² Artículo 345.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones, o con motivo de ellas, se le impondrá de un mes a un año de tratamiento en semilibertad, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables por el delito cometido.

⁴³ Tesis Jurisprudencial 2a./J. 106/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, Libro 45, página 793, de agosto de 2017, con número de registro digital 2014864.

⁴⁴ Artículo 14. (...). Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

⁴⁵ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

⁴⁶ Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

⁴⁷ Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

⁴⁸ Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

⁴⁹ Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

⁵⁰ Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

⁵¹ Artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

⁵² Artículo 25 Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal

5.39. El artículo 7⁵³ fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, enmarca la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de actuar dentro del marco de legalidad que rige sus funciones y de respeto a los derechos humanos.

5.40. El numeral I⁵⁴ del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, establece su deber de conducirse con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones normativas que rigen su función. Mientras que los artículos 11⁵⁵ incisos a), h), n) y 12⁵⁶ incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, contemplan el deber de las autoridades municipales de desempeñar su empleo, cargo o comisión bajo los principios de legalidad, profesionalismo, integridad y respeto a los derechos humanos.

5.41. Establecido el marco jurídico que salvaguarda el derecho de las personas a no sufrir molestias o injerencias arbitrarias en su persona, posesiones, bienes o derechos, concatenado con las evidencias que obran en el expediente **235/Q-094/2022**, es procedente aseverar, de manera fundada, que los argumentos expuestos por el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, resultaron suficientes para validar su actuación.

5.42. Ello, atendiendo a que se corroboró la existencia de la dinámica que sustentó la acusación que el Subdirector Operativo C. Bryan Torres Pérez realizó en contra del C. Lauro Arturo López Herrera, consistente en que incurrió en la flagrante comisión de conductas presuntamente constitutivas de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad, tipificados en los numerales 136⁵⁷ y 345⁵⁸ del Código Penal del Estado de Campeche.

5.43. En tal virtud, se considera que el servidor público del H. Ayuntamiento de Carmen, no transgredió el derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica del presunto agraviado, contemplado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 10 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, I del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, 11 incisos a), h), n) y 12 incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

5.44. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Campeche arriba a la conclusión de que el C. Lauro Arturo Herrera López, no fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Falsa Acusación**, atribuida a elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del H. Ayuntamiento de Carmen.

5.45. En cuanto al señalamiento de Q referente a que servidores públicos municipales jalonearon y golpearon al C. Lauro Arturo Herrera López durante su detención acontecida el día 15 de marzo de 2022, en la avenida Azucena en Ciudad del Carmen, tal imputación

violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial; y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁵³ Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; (...); VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución (...).

⁵⁴ I. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas. Compromiso. Es mi obligación conocer respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; atendiendo los valores señalados en el Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche. (...). Debo 1. Conocer y aplicar la Ley y las normas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión. 2. Hacer mi trabajo con estricto apego a la Ley y a la normatividad, promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma manera (...).

⁵⁵ Artículo 11. Los principios que todo servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: a) Legalidad. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (...). h) Profesionalismo. Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a los particulares con los que llegare a tratar. (...). n) Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente, con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar

⁵⁶ Artículo 12. Los valores éticos que todos los servidores públicos deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: (...). c) Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección (...).

⁵⁷ Artículo 136.- Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán: (...).

⁵⁸ Artículo 345.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones, o con motivo de ellas, se le impondrá de un mes a un año de tratamiento en semilibertad, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables por el delito cometido.

encuadra en la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en concreto **Lesiones**, cuya denotación consta de los siguientes elementos: **a)** Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; **b)** Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones; **c)** O indirectamente, mediante su anuencia para que la realice un particular; **d)** En perjuicio de cualquier persona.

5.46. Al respecto, mediante oficio C.J.229/2022 de fecha 13 de abril de 2022, el Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, remitió lo siguiente:

5.46.1. Ocurso DSPVyTM/SO/194/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, quien respecto a la dinámica de la detención del C. Lauro Arturo López Herrera informó:

“... [...] me identifico como autoridad en funciones, le indico que mantenga la calma y mantenga su distancia y cuando procedo a agacharme para retirar la placa del vehículo conforme al Artículo 207 del Reglamento de Tránsito Municipal de Carmen, Tránsito Municipal de Carmen (sic), (...) es que **el señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA se aproxima a mi persona violentamente y con el codo izquierdo me da un golpe en mi hombro derecho y ante la agresión en el ejercicio de mis funciones me auxilia MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ SÁNCHEZ, quien aplica reducción Física de sus movimientos con control corporal** y seguidamente le indica que no puede agredir a una autoridad en ejercicio de sus funciones, es cuando siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, le informan al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que quedaría en calidad de detenido [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.46.2. Oficio 213/2022 de fecha 11 de abril de 2022 firmado por el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, elemento de la Policía Municipal, que en su parte conducente a la letra dice:

“... [...] cuando se agacha el subdirector de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ adelante del vehículo (...) con placas de circulación (...) del estado de Yucatán, para retirar la placa delantera del vehículo, conforme el artículo 207 del reglamento de tránsito municipal de Carmen, cuando **el señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, le da un codazo con el brazo izquierdo en el hombro derecho a BRAYAN TORRES PÉREZ, por lo que inmediatamente ante la agresión física a una autoridad en el ejercicio de sus funciones procedo a una reducción física de sus movimientos con control corporal es decir con ambas manos sujeto sus antebrazos para evitar que siga golpeando, pidiéndole al señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que se tranquilice y le indico que no puede agredir a una autoridad por que (sic) se encuentra en la comisión de un delito, es cuando siendo las trece horas con treinta y cinco minutos (13:35 hrs.) le informo al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que quedaría en calidad de detenido por el delito de LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD[...]** ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.46.3. Informe Policial Homologado 322FCAR2022 de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por los CC. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez y Luis Alfonso Jiménez Pérez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, realizado con motivo de la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, en la que consta lo siguiente:

“... [...] cuando se agacha el subdirector de la Policía Municipal el (sic) BRAYAN TORRES PÉREZ (sic) adelante del vehículo (...) con placas de circulación (...) del estado de Yucatán, para retirar la placa delantera del vehículo, conforme el artículo 207 del Reglamento de Tránsito Municipal de Carmen, cuando **el señor LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, le da un codazo con el brazo izquierdo en el hombro derecho a BRAYAN TORRES PÉREZ (sic), por lo que inmediatamente ante la agresión física a una autoridad en el ejercicio de sus funciones procedo a una reducción física de sus movimientos con control corporal es decir con ambas manos sujetos (sic) sus antebrazos para evitar que siga golpeando, pidiéndole al señor LAURO ARTURO LÓPEZ**

HERRERA, que se tranquilice y le indico que no puede agredir a una autoridad por que (sic) se encuentra en la comisión de un delito, es cuando siendo las trece horas con treinta y cinco minutos (13:35 hrs) le informo al ciudadano LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, que quedaría en calidad de detenido por el delito de LESIONES Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.46.4. Anexo del Informe del Uso de la Fuerza correspondiente al Informe Policial Homologado 322FCAR2022, suscrito por los CC. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez y Luis Alfonso Jiménez Pérez, elementos de la Policía Municipal de Carmen, en el que documentaron que durante la detención del presunto agraviado se empleó la reducción física de movimientos.

5.47. Oficio FGE/VGDH/DH/22/202/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, por el que el Vice Fiscal General de Derechos Humanos del Estado de Campeche, remitió copias de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1463, radicada por la presunta comisión de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad, en contra del C. Lauro Arturo López Herrera, de cuyas constancias que la integran destaca la siguiente:

5.47.1. Certificado Médico de Entrada de fecha 15 de marzo de 2022 efectuada a las 13:52 horas al C. Lauro Arturo López Herrera, suscrito por el médico forense de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, en el que dejó constancia de la integridad corporal del presunto agraviado posterior a su detención, como se transcribe:

“... [...] **EXPLORACIÓN FÍSICA:**

CABEZA: Sin datos o huellas de violencia física recientes.

CARA: Sin datos o huellas de violencia física recientes.

CUELLO: Sin datos o huellas de violencia física recientes.

TÓRAX: Sin datos o huellas de violencia física recientes.

ABDOMEN: Sin datos o huellas de violencia física recientes.

GENITALES: Diferido por exploración física.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Eritema por presión de esposas en ambas muñecas.

EXTREMIDADES INFERIORES: Sin datos o huellas de violencia física recientes.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin datos o huellas de violencia física recientes [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.48. Acta Circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2022, en la que personal de este Organismo dejó constancia de la integridad física que el C. Lauro Arturo Herrera López presentaba al momento de interponer su inconformidad, misma que en su parte conducente dice:

“... [...] **1.-** No se observaron lesiones en cara anterior y posterior del puño derecho e izquierdo.

(...)

Observaciones: El quejoso manifestó no presentar lesiones en alguna parte del cuerpo, considerando no necesario realizar más toma fotográfica a su persona [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.49. Acta Circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2022, en la que personal de este Organismo documentó las entrevistas realizadas a T5, T6, T9, T10 y T11, habitantes y vecinos del lugar de la detención, quienes observaron la interacción que sostuvieron los elementos de

la Policía Municipal de Carmen con el C. Lauro Arturo López Herrera, misma que a la letra dice:

“... [...] **6.-** Que aun (sic) costado del comercio antes descrito, se observa un establecimiento color azul (...), previa identificación como personal de este Organismo, me entrevisté con una persona de sexo masculino quien dijo llamarse T5, a lo cual le informé que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterado, manifestó que ese día se encontraba pasando por el lugar en el que detuvieron al quejoso, ya que iba con dirección a su local que está unos metros adelante y **observó que elementos de la Policía Municipal, estaban abordando al inconforme a la góndola de la Patrulla de dicha corporación**, señalando que las personas que se encontraba en ese momento, manifestaban porque estaban deteniendo a esa persona, (...).

(...)

9.- Que luego me dirigí a un comercio color blanco con azul, (...) previa identificación como personal de este Organismo, me entrevisté con una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse T6, a lo cual le informe que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 15 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterada, manifestó que ese día observó los hechos materia de investigación, específicamente que ese día un reportero se encontraba documentando un evento que había en las instalaciones del (sic) H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en Ciudad del Carmen, Campeche, y que el estacionamiento de dicho Sindicato se encontraba con conos naranjas, asimismo que dicha persona estacionó su vehículo, pero que pasado un rato llegaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y **comenzaron a dialogar con él y se escuchaban insultos, para luego proceder a detenerlo y abordarlo a una patrulla de la misma corporación policiaca**, escuchando que el quejoso pedía auxilio a las personas que se encontraban a su alrededor, (...).

(...)

14.- Seguidamente, me apersoné al local de alado (sic) color blanco (...), previa identificación como personal de este Organismo, me entrevisté con una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse T9, a lo cual le informe que la diligencia era con motivo de recabar información de los hechos ocurridos el día 14 de marzo de 2022, alrededor de las 13:00 horas, a lo que una vez enterado, manifestó que se encontraba caminando justo cuando el hoy quejoso y el policía municipal se encontraban dialogando, observando que el inconforme le argumentaba al elemento policiaco que le habían permitido estacionarse un momento ahí, pero en ese instante el policía procedió a intentar retirar la placa del vehículo del quejoso, actuando por inercia el inconforme **como cualquier ciudadano tratando de que no se la retiraran, pero se empezaron a decir palabras y es que elementos procedieron a esposarlo y abordarlo a una patrulla de la policía municipal**, (...).

(...)

15.- Que luego me dirigí a un costado del establecimiento descrito en el punto que antecede (...), previa identificación como personal de este Organismo, me entrevisté con una persona de sexo femenino, quien dijo llamarse T10, a lo cual le informe el motivo de la presente diligencia, quien enterada manifestó que ese día observó que había un evento en las instalaciones de la sección 47 y que el quejoso se encontraba grabando, pero que luego elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, se acercaron a un vehículo que estaba estacionado sobre la salida del estacionamiento de la sección 47, y **comenzaron a dialogar con el inconforme, para luego proceder a esposarlo**, escuchándose gritos de él y de otras personas que se encontraban alrededor manifestando que no tenía porque detenerlo, y finalmente abordarlo a una patrulla de la Policía Municipal, (...).

(...)

16.- Finalmente me apersoné a las instalaciones de la H. Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, previa identificación como Visitadora Adjunta a esta Comisión Estatal, me entrevisté con una persona de sexo masculino quien dijo llamarse T11, señalando ser vigilante en Turno de dichas instalaciones, ante lo cual le informe el motivo de la presente diligencia, quien una vez enterado manifestó que ese día él se encontraba en su Turno y que había un evento en la H. Sección 47 y conos naranjas sobre el estacionamiento, cuando una persona de sexo masculino a quien identificada (sic) como “Arturo Palomeque”, se encontraba transmitiendo en vivo dicho evento, y pasado un rato llegaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a infraccionar a un vehículo que se estacionó sobre la salida del estacionamiento y es que se acercó dicha persona diciendo que era su coche y comenzaron a dialogar, pero **un elemento municipal iba a proceder a retirarle la placa del vehículo y el inconforme lo trató de detener y es que es (sic) dicho policía indicó que procedieran a detenerlo y es que le colocaron las esposas con las manos hacia atrás, para abordarlo a la góndola de una patrulla municipal [...] ...” [Sic]**

[Énfasis añadido]

5.50. Acta Circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, en la que personal de este Organismo dejó constancia de la inspección ocular realizada en la red social Facebook, particularmente del perfil denominado “La Voz Carmen con Arturo Palomeque”, en la que se documentó lo siguiente:

“... [...] Del segundo número 1 al número 2 de la grabación se observa que el C. Lauro Arturo López Herrera, con lo que parece ser un teléfono celular en la mano derecha, se acerca hasta el oficial que se encuentra agachado y le dice:

PA - ¿por qué le vas a quitar las placas?, ¿por qué le vas a quitar las placas? Mientras coloca su brazo izquierdo entre el oficial y el parachoques del vehículo, a la altura de las placas, tocando levemente el cuello y pecho del agente municipal.

Que del segundo número 2 al 12, que el oficial se pone de pie, toma el brazo izquierdo del presunto agraviado y se lo dobla hacia la espalda, intenta realizar la misma maniobra con el brazo izquierdo y ante ello, el señor López Herrera entrega su teléfono celular a un sujeto vestido de civil (camisa azul de manga corta y pantalón de mezclilla) y continúa preguntando al oficial:

(...)

Acto seguido, se observa que los 4 elementos de Seguridad Pública Municipal escoltan al presunto agraviado sobre la calle con dirección contraria al flujo vehicular y son alcanzadas por 2 sujetos, el primero de ellos de sexo masculino, vestido de camisa blanca mangas largas y pantalón de mezclilla y el otro de camisa azul de manga corta y pantalón de mezclilla, quienes se colocan frente a los elementos impidiéndoles que continuaran su trayectoria y finaliza el video a los 29 segundos de su grabación [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.51. Acta Circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, en la que personal de esta Comisión Estatal dejó constancia de la búsqueda realizada en la red social Facebook, a fin de documentar la inspección del material audiovisual relacionado con la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, que en su parte conducente dice:

“... [...] Del minuto 1 con 55 segundos, al segundo 58, se aprecia que el oficial procede a agacharse a la altura del parachoques del auto donde se encuentra las placas.

(...)

Acto seguido, se observa que los 4 elementos de Seguridad Pública Municipal, someten al agraviado con las dos manos hacia atrás y proceden a escoltarlo sobre la calle con dirección contraria al flujo vehicular y son

interceptados por un sujeto con camisa blanca, manga corta y pantalón de mezclilla y por la persona que en ese momento se encontraba grabando, diciendo lo siguiente:

(...)

A continuación, **los policías continúan con su trayectoria, abriéndose camino dentro de la multitud, procediendo a subir al posible agraviado sobre la góndola de la unidad policiaca [...] ...** [Sic]

[Énfasis añadido]

5.52. Acta Circunstanciada de fecha 04 de abril de 2022, en la que personal de este Organismo documentó la inspección ocular realizada al material audiovisual aportado por el C. Lauro Arturo López Herrera, que en su parte conducente dice:

“... [...] Que del segundo 51 al minuto 02:25, **se observa a una persona vestida de camisa rosa con pantalón de mezclilla azul que coincide con los rasgos físicos del C. Lauro Arturo López Herrera, así como a tres elementos de la policía municipal, mientras que dos de ellos, sujetan al C. López Herrera, con las manos hacía atrás y tratan de esposarlo; durante esa dinámica alrededor de ellos, se encontraban aproximadamente 12 personas, escuchándose palabras como: "Esta es brutalidad policiaca, abusan contra la prensa, abusan contra la prensa, no, no, no, nada, no le den publicidad, no te lo llevas, no, no, nada, no te lo llevas, me estas lastimando la mano; ahorita vamos a infraccionar a todos los vehículos que están estacionados; nada, nada, a ninguno han infraccionado, el policía vestido de negro, manifiesta si están infraccionado los de allá (señala hacia una dirección), se está resistiendo, no, no, no se está resistiendo, soy un oficial, los oficiales y otras que no se aprecian a distinguir.**

Seguidamente del minuto 02:26 al 03:03, **se observa que dos elementos municipales portando vestimenta azul y negro, tienen tomado de los brazos al C. López Herrera, y se dirigen hacia una camioneta estacionada color azul con blanco, marcada con el número PM-063 en su lateral se aprecia el nombre de "Policía Municipal", abordando a la góndola de la patrulla al C. López Herrera, de la siguiente manera: Se sentó a la orilla de la camioneta, y los elementos policiacos lo tomaron de los brazos y lo jalaron hacia atrás pegado a la cabina, procediendo solo el agente vestido de azul, arriba de la patrulla, mientras que el policía vestido de negro descendió de la unidad policiaca [...] ...** [Sic]

[Énfasis añadido]

5.53. Acta Circunstanciada de fecha 22 de abril de 2022, en la que personal de esta Comisión Estatal dejó constancia de la diligencia sostenida con T1, quien rindió su declaración en calidad de Testigo de los hechos materia de investigación, que a la letra dice:

“... [...] el Subdirector de la Policía Municipal, traía consigo una pinza, cuando ya también observé se encontraba el C. López Herrera, manifestando que por qué le iba a quitar las placas a su vehículo, el cual ya iba a mover y que además no era el único que se encontraba estacionado, a pesar de ello este Subdirector se agacha y trata de quitar las placas, y es que también el C. López Herrera, se agacha para tratar de grabar la acción de este servidor público, cuando el Subdirector empieza a dice (sic) que el C. López Herrera, lo estaba agrediendo físicamente y es que **un elementos policiaco lo toma de una brazo, mientras que el Subdirector del otro brazo, ambos brazos hacia atrás, y otro agente municipal le coloca las esposas, y lo abordaron a una patrulla de la Policía Municipal y se retiran.** (Durante todo (sic) esa acción el C. López Herrera, seguía transmitiendo en vivo, y yo al ver la situación de que estaban procediendo a detenerlo, le quito el celular al C. López Herrera, y continuó graban su detención) [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.54. Expuestas las evidencias relacionadas con los hechos materia de análisis, conviene ahora establecer el marco jurídico que atañe al caso concreto.

5.55. Al respecto, el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal es aquella prerrogativa que protege a las personas de no ser afectadas en su integridad física, psíquica o moral, que tiene su origen en el debido respeto a la dignidad, la vida y el sano desarrollo de ésta⁵⁹.

5.56. El artículo 1° párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁰, prevé la obligación de las autoridades de proteger, respetar y garantizar el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

5.57. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis P.LXIV/2010 estableció la obligación de las autoridades de respetar el derecho a la integridad personal, así como el derecho de las personas privadas de la libertad a ser tratadas humanamente y con debido respeto a su dignidad, independientemente de las conductas que hayan motivado su aprehensión o reclusión⁶¹.

5.58. Los artículos 3⁶² de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9.1⁶³ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1⁶⁴ de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5⁶⁵ y 7⁶⁶ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, salvaguardan el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

5.59. Los artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, estipulan la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, no obstante, también los faculta para hacer uso de la fuerza en aquellos casos en que es estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, como se transcribe:

“... [...] **Artículo 2.** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas (...)

(...)

“...**Artículo 3.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.60. El artículo 7 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su parte conducente a la letra dice:

“... [...] **Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...);

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución [...] ...” [Sic]

⁵⁹ Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad personal, 2021, página 4, consultable en: https://www.corteidh.or.cr/sites/libros/todos/docs/cuadernillo10_2021.pdf

⁶⁰ Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).

⁶¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 26, registro digital 163167.

⁶² Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁶³ Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (...).

⁶⁴ Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁶⁵ Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

⁶⁶ Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

5.61. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza en los numerales 2 fracción I, 11 fracciones I, II, III y IV, 12, 14 y 15 fracción I inciso c, facultan a los integrantes de los cuerpos policiales para ejercer la fuerza en los casos en que sea necesario salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de las personas, así como para contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, con estricto apego a los protocolos y procedimientos que rigen su empleo, mismos que a la letra dicen:

“... [...] **Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones (...)

(...)

Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

a) El uso adecuado del uniforme;

b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y

c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona (...)

(...)

(...) **Artículo 12.** El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y

III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría (...)

(...)

(...) **Artículo 14.** Las instituciones de seguridad asignarán las armas solamente al agente que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas (...)

(...)

(...) **Artículo 15.** Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I. Incapacitantes menos letales:

a) (...);

b) (...);

c) Esposas o candados de mano [...]...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.62. El numeral I del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, establece el deber de conducirse con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco jurídico que rige su función.

5.63. Los numerales 11 incisos a), h), n) y 12 incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, contemplan el deber de las autoridades municipales de desempeñar su empleo, cargo o comisión bajo los principios de legalidad, profesionalismo, integridad y respeto a los derechos humanos.

5.64. Ahora corresponde estudiar las evidencias recabadas durante el procedimiento de investigación, en virtud de las disposiciones normativas que contemplan el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

5.65. En el expediente que nos ocupa, se advierte que Q aludió que servidores públicos municipales jalnearon y golpearon al C. Lauro Arturo Herrera López durante su detención acontecida el día 15 de marzo de 2022, en la avenida Azucena en Ciudad del Carmen.

5.66. Por otra parte, la autoridad señalada como responsable argumentó que el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, fue el elemento de la Policía Municipal que llevó a cabo la detención del presunto agraviado aproximadamente a las 13:3 horas del día 15 de marzo de 2022, servidor público que informó a este Organismo que durante su interacción con el C. Lauro Arturo Herrera López, empleo el uso de la fuerza en el nivel de reducción física de movimientos, a fin de evitar que continuara agrediendo al C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, para luego proceder a su detención (véanse párrafos 5.46.2., 5.46.3. y 5.46.4. del presente apartado).

5.67. En el mismo sentido, el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, informó que aproximadamente a las 13:30 horas del día 15 de marzo de 2022, al encontrarse realizando la infracción y retiro de las placas delanteras del vehículo estacionado en la Avenida Azucena de Ciudad del Carmen, el C. Lauro Arturo Herrera López intentó impedir el ejercicio de sus funciones golpeándolo en su hombro izquierdo, siendo el policía municipal C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez quien intervino mediante la reducción física de movimientos y control corporal del presunto agraviado con el objetivo de repeler la acción y auxiliarlo en la detención (véase párrafo 5.46.1. del presente apartado).

5.68. La versión del H. Ayuntamiento de Carmen cobra fortaleza con las inspecciones realizadas al material audiovisual aportado por la parte quejosa, así como del obtenido de la red social “Facebook”, de cuyo contenido se observó que la dinámica de la detención del C. Lauro Arturo Herrera López efectuada por elementos de la Policía Municipal, consistió en tomar sus brazos y llevarlos hacia la parte posterior de su espalda, limitando su movilidad física, para luego abordarlo a la góndola de la patrulla y proceder con su traslado (véanse párrafos 5.50. al 5.52 del presente apartado).

5.69. En el mismo sentido, obran las declaraciones de T1, T5, T6, T9, T10 y T11, rendidas ante personal de esta Comisión Estatal, quienes manifestaron que los elementos policiales que llevaron a cabo la detención del C. Lauro Arturo Herrera López, lo sometieron llevando ambos brazos hacia la parte posterior de su espalda para luego esposarlo (véanse párrafos 5.49. y 5.53. del presente apartado).

5.70. No pasa desapercibido para este Organismo que de las constancias que obran en el expediente **235/Q-094/2022**, destacan la **a)** copia del Certificado Médico realizado por el médico legista de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, a las 13:52 horas del día 15 de marzo de 2022, en el que se observó que veinte minutos posteriores a su detención el C. Lauro Arturo Herrera López presentaba eritemas por presión de esposas en ambas muñecas, así como el **b)** Acta Circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2022, en la que se documentó que el presunto agraviado no contaba con huellas de lesiones físicas en su integridad corporal (véanse párrafos 5.51. y 5.52. del presente apartado).

5.71. Cabe destacar que en diversa Acta Circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2022, personal de este Organismo documento la diligencia administrativa sostenida con el C. Lauro Arturo Herrera López, en la que rindió su declaración respecto de los hechos denunciados en

su agravio, siendo que del análisis de su contenido se advierte que en ningún momento señaló que los elementos de la Policía Municipal que efectuaron su detención le hubieran causado lesiones en su integridad física, por el contrario, indicó que la dinámica consistió en colocarle ambos brazos en la parte posterior de su espalda para luego esposarlo y abordarlo a la góndola de una patrulla, es decir que narró los hechos en los mismos términos descritos por los servidores públicos señalados como responsables (véase párrafo 1.2 del apartado de Hechos).

5.72. En ese tenor, de las evidencias enunciadas en los párrafos 2.45 al 2.52, así como de la propia declaración del presunto agraviado, se evidenció que las lesiones con las que contaba el C. Lauro Arturo López Herrera correspondieron a los candados de mano que los agentes aprehensores emplearon para reducir su movilidad e impedir que continuara agrediendo al C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, así como para efectuar su detención, actuación que encuentra sustento legal en los artículos 2⁶⁷ fracción I, 11⁶⁸ fracciones I, II, III y IV, 12⁶⁹, 14⁷⁰ y 15⁷¹ fracción I inciso c de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

5.73. Por consiguiente, en el presente procedimiento de investigación no se acreditó que los elementos policiales del H. Ayuntamiento de Carmen que llevaron a cabo la detención del presunto agraviado hubieran transgredido las disposiciones normativas establecidas en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 7 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, I del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, 11 incisos a), h), n) y 12 incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

5.74. En ese orden de ideas, este Organismo Autónomo concluye que el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, elemento de la Policía Municipal y el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, no incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones**, en agravio del C. Lauro Arturo López Herrera.

5.75. Ahora bien, en cuanto al dicho de la parte quejosa, consistente en que el día 15 de marzo de 2022, elementos de la Policía Municipal de Carmen aseguraron el vehículo del C. Lauro Arturo López Herrera, sin motivo ni fundamento legal, dicha imputación encuadra en la Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión en la modalidad de **Aseguramiento Indebido de Bienes**, cuya denotación contiene los siguientes elementos: **a)** Una acción a través de la cual se priva de la posesión o propiedad de un bien a una persona, **b)** Sin que exista mandamiento de autoridad competente, **c)** Realizado por una autoridad o servidor público.

5.76. Para responder a dicha acusación, mediante oficio C.J.229/2022 datado del 13 de abril de 2022, el Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, rindió un informe al que adjuntó copias de los siguientes documentos:

5.76.1. Oficio DSPVyTM/SO/164/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Carmen, en el que respecto al vehículo del presunto agraviado, informó lo siguiente:

“... [...] fue asegurado y puesto a disposición ante la Unidad Temprana Agencia de guardia inicial Turno A1 adscripta a la Fiscalía General Regional de Carmen;

⁶⁷ Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones. (...).

⁶⁸ Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son: I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de: a) El uso adecuado del uniforme; b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y c) Una actitud diligente. II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones; III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones; IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona; (...).

⁶⁹ Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es: I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

⁷⁰ Artículo 14. Las instituciones de seguridad asignarán las armas solamente al agente que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

⁷¹ Artículo 15. Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas: I. Incapacitantes menos letales: a) (...); b) (...); c) Esposas o candados de mano; (...).

Campeche derivado a la probable comisión de los Delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad que cometiera el C. Lauro Arturo López Herrera, por lo que se aseguró como pertenencia bajo el Inventario (sic) con número de referencia 322/F-CAR/2022 registro de Trazabilidad y continuidad de objetos asegurados [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.76.2. Oficio DSPVyTM/SO/194/2022 de fecha 11 de abril de 2022, firmado por el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, que en su parte conducente a la letra dice:

“... [...] el vehículo fue trasladado al corralón municipal número 3 y puesto a disposición de la Agencia de Guardia Unidad de Atención Temprana Vice fiscalía (sic) General Regional, Carmen Campeche bajo el número de expediente CI-3-2022-1463 con fecha del 15 de marzo de 2022; por la probable comisión de los delitos de Lesiones y ultrajes (sic) a la Autoridad con fundamento (sic) 136, 345 del Código Penal del Estado de Campeche [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.76.3. Oficio 213/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, elemento de la Policía Municipal, a través del que informó lo siguiente:

“... [...] el vehículo de la marca Ford, línea Fiesta, de color grafito, con placas de circulación (...) del estado (sic) de Yucatán, fue puesto a disposición en el Corralón Municipal número 03, en el kilómetro 12, de la carretera Carmen-Puerto Real, de ciudad del Carmen, Campeche y la llave del vehículo quedó bajo resguardo de grúas Robles [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.76.4. Registro de Trazabilidad y Continuidad de Objetos Asegurados del Informe Policial Homologado número 322FCAR2022 de fecha 15 de marzo de 2022, en el que se dejó constancia del aseguramiento del “... [...] vehículo marca Ford tipo fiesta color grafito [...]...” (Sic).

5.77. Oficio FGE/VGDH/DH/22/202/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Vice Fiscal General de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por el que remitió copia de la Carpeta de Investigación CI-3-2022-1463, radicada por la presunta comisión de los delitos de Lesiones y Ultrajes a la Autoridad, en contra del C. Lauro Arturo López Herrera, de cuyas constancias destacan las siguientes:

5.77.1. Acta de Entrevista de fecha 15 de marzo de 2022, realizada al C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, elemento de la Policía Municipal, por la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, que en su parte conducente a la letra dice:

“... [...] queda a disposición de esta autoridad el vehículo de la marca Ford, línea Fiesta, color grafito, con placas de circulación (...) del estado de Yucatán, mismo que se encuentra ingresado en el Corralón Municipal [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.77.2. Acta de Entrevista de fecha 22 de marzo de 2022 efectuada al C. Lauro Arturo López Herrera por la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, en la que el presunto agraviado presentó la factura y endoso del vehículo con placas del Estado de Yucatán, con la finalidad de acreditar la propiedad y solicitar su liberación.

5.77.3. Oficio sin número de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, dirigido al C. Lauro Arturo López Herrera, por el que citó su comparecencia para la entrega del oficio de liberación del vehículo con placas del Estado de Yucatán.

5.77.4 Oficio 713/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, dirigido a la Directora de

Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, en el que solicitó la liberación definitiva del vehículo con placas del Estado de Yucatán, como se transcribe a continuación.

“... [...] sirva en ordenar al personal correspondiente para realizar la liberación definitiva del Vehículo: DE LA MARCA FORD LINEA FIESTA (...) Y PLACAS DE CIRCULACIÓN (...) DEL ESTADO DE YUCATÁN, al C. Lauro Arturo López Herrera, (...), **Vehículo que fuera puesto a disposición de esta autoridad el día fecha 15 de marzo de 2022**, y el cual se encuentra en los patios del corralón municipal número 3, ubicado en el kilómetro 12 en la Carretera Carmen-Puerto Real de esta Ciudad [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.77.5. Oficio DSPVYTM/UJ/800/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, en el que comunicó a la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, que el vehículo con placas de circulación del Estado de Yucatán quedó liberado desde el día 28 del mismo mes y año.

5.77.6. Ocurso DSPVYTM/UJ/804/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, firmado por la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, dirigido a la agente del Ministerio Público de la Vice Fiscalía General Regional de Carmen, por el que solicitó su colaboración para comunicarle al C. Lauro Arturo López Herrera que se apersonara en las oficinas de dicha dependencia municipal para la realización del trámite correspondiente a la liberación del vehículo.

5.78. Acta Circunstanciada de fecha 22 de abril de 2022, en la que personal de esta Comisión Estatal dejó constancia de la diligencia sostenida con T1, quien en calidad de testigo manifestó lo siguiente:

“... [...] el Subdirector y elementos municipales estaban esperando que llegara la grúa para poder llevarse el automóvil, y es que finalmente llega la grúa y el Subdirector se encargó de que la engancharan y se la llevaran [...] ...” [Sic]

[Énfasis añadido]

5.79. Enunciadas las evidencias recabadas durante la tramitación del expediente **235/Q-094/2022**, procede enunciar el marco jurídico aplicable.

5.80. El Derecho a la Propiedad y a la Posesión es la prerrogativa que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes, el cual puede ser restringido sólo en caso de interés público y bajo los supuestos establecidos en la Ley⁷².

5.81. Los artículos 14⁷³ y 16⁷⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que nadie puede ser privado de sus propiedades o posesiones sino mediante determinación emitida por la autoridad competente.

5.82. Los numerales 17⁷⁵ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XXIII⁷⁶ de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, 21⁷⁷ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen la obligación de los Estados Parte de garantizar a las personas el goce y uso de sus bienes, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación vigente.

⁷² Derecho a la Propiedad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultable en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-propiedad#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20tiene,las%20formalidades%20esenciales%20del%20procedimiento>

⁷³ Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

⁷⁴ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

⁷⁵ Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

⁷⁶ Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

⁷⁷ Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. (...).

5.83. El artículo 7⁷⁸ fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, enmarca la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de actuar dentro del marco de legalidad que rige sus funciones y de respeto a los derechos humanos.

5.84. El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 229 a la letra refiere:

“...Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación...” (Sic)

Mientras que el artículo 230 del mismo ordenamiento establece:

“...El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atienda el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y

III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo...” (Sic)

5.85. El numeral I⁷⁹ del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, establece su deber de conducirse con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones normativas que rigen su función.

5.86. Los numerales 11⁸⁰ incisos a), h), n) y 12⁸¹ incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, contemplan el deber de las autoridades municipales de desempeñar su empleo, cargo o comisión bajo los principios de legalidad, profesionalismo, integridad y respeto a los derechos humanos.

5.87. Ahora, corresponde analizar los elementos fácticos y probatorios a la luz de las disposiciones normativas que contemplan el Derecho a la Propiedad y Posesión.

⁷⁸ Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; (...); VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución (...).

⁷⁹ I. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas. Compromiso. Es mi obligación conocer respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; atendiendo los valores señalados en el Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche. (...) Debo 1. Conocer y aplicar la Ley y las normas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión. 2. Hacer mi trabajo con estricto apego a la Ley y a la normatividad, promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma manera (...).

⁸⁰ Artículo 11. Los principios que todo servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: a) Legalidad. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (...) h) Profesionalismo. Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a los particulares con los que llegare a tratar. (...) n) Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente, con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar

⁸¹ Artículo 12. Los valores éticos que todos los servidores públicos deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: (...) c) Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección (...).

5.88. Al respecto, se advierte que la parte quejosa se inconformó porque el día 15 de marzo de 2022, elementos de la Policía Municipal de Carmen aseguraron el vehículo propiedad del C. Lauro Arturo López Herrera, sin motivo ni fundamento legal.

5.89. En cuanto a dicho señalamiento, el C. Bryan Torres Pérez, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y el C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, elemento policial adscrito a la citada Dirección, informaron que aproximadamente a las 13:35 horas del día 15 de marzo de 2022, aseguraron un vehículo con placas del Estado de Yucatán del que el C. Lauro Arturo López Herrera ostentó la propiedad al momento de su detención, razón por la que tanto el presunto agraviado como el automóvil fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial (véanse párrafos 5.76. al 5.76.4. y 5.78. del presente apartado).

5.90. Por su parte la Fiscalía General del Estado de Campeche, de cuyo contenido se advierte que a las 14:30 horas del día 15 de marzo de 2022, el policía municipal C. Miguel Ángel de la Cruz Sánchez puso el vehículo con placas del Estado de Yucatán a disposición de la agente del Ministerio Público, no obstante, quedó resguardado de manera física en los patios del corralón municipal del H. Ayuntamiento de Carmen (véanse párrafos 5.77. al 5.77.6. del presente apartado), siendo la autoridad ministerial quien determinó la devolución del bien mueble.

5.91. En ese sentido, es de precisarse que el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece textualmente:

“...Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan...” (Sic)

5.92. Mientras que el numeral 230, fracción III⁸² del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que los bienes asegurados se pondrán a disposición de la autoridad competente.

5.93. En ese sentido, si la bien la autoridad denunciada informó que posterior a su aseguramiento el vehículo de la marca Ford, línea Fiesta, color grafito, propiedad del hoy agraviado, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, resulta oportuno referir que el motivo de la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, fue por la comisión de los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad teniendo como conducta constitutiva: que la interacción entre el quejoso y el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, tuvo como resultado un edema leve en hombro derecho y tres escoriaciones en cara posterior de esa misma extremidad del elemento, tal y como se hizo constar en el certificado médico de data 15 de marzo de 2022, practicado por el Médico Forense adscrito a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche (véase en el párrafo 5.6.2.3. del presente apartado).

5.94. De lo cual se advierte que el vehículo Ford, línea Fiesta, color grafito, no guarda relación directa con la comisión de los hechos de naturaleza delictiva que motivaron la detención del C. Lauro Arturo López Herrera, consistente en lesiones y ultrajes a la autoridad, por lo que el automóvil propiedad del hoy agraviado no puede considerarse como instrumento del delito, circunstancia que no permite convalidar el aseguramiento realizado por la autoridad municipal.

5.95. En razón de lo anterior, este Organismo Autónomo concluye que el actuar de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen transgredieron lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 fracciones I y VII de la Ley General de

⁸² Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y

III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

Responsabilidades Administrativas, I⁸³ del Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, 11⁸⁴ incisos a), h), n) y 12⁸⁵ incisos c) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

5.96. *Lo anterior, lleva a esta Comisión Estatal a establecer que el C. Lauro Arturo López Herrera, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Aseguramiento Indebido de Bienes** por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.*

6. CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:

6.1. *Que el C. el C. Lauro Arturo López Herrera, no fue objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Lesiones**, por parte de los CC: Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, Natividad Pérez Chable y Luis Alfonso Jiménez Pérez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.*

6.2. *Que el C. Lauro Arturo López Herrera fue objeto de violación a derechos humanos consistente en **Aseguramiento Indebido de Bienes**, por parte de los CC. Bryan Torres Pérez y Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, Subdirector Operativo y elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.*

6.3. *Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE⁸⁶ AL C. LAURO ARTURO LÓPEZ HERRERA, LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DIRECTA⁸⁷ POR LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, COMETIDA EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁸, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas⁸⁹, 97, fracción III, inciso C⁹⁰ de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.***

Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral⁹¹, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción

⁸³ I. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas. Compromiso. Es mi obligación conocer respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad; atendiendo los valores señalados en el Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche. (...). Debo 1. Conocer y aplicar la Ley y las normas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión. 2. Hacer mi trabajo con estricto apego a la Ley y a la normatividad, promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma manera (...).

⁸⁴ Artículo 11. Los principios que todo servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: a) Legalidad. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (...). h) Profesionalismo. Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a los particulares con los que llegare a tratar. (...). n) Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente, con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar

⁸⁵ Artículo 12. Los valores éticos que todos los servidores públicos deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: (...). c) Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección (...).

⁸⁶ El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

⁸⁷ De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

⁸⁸ Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: (...) IV. Que se le repare el daño.

⁸⁹ Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

⁹⁰ Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

⁹¹ Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

III,⁹² 14 fracción VII⁹³ y 43⁹⁴ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 99⁹⁵ de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

7. RECOMENDACIONES:

7.1. AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN:

7.1.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública la presente resolución con el título o post, según el caso: **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen, por la violación a derechos humanos consistente en Aseguramiento Indevido de Bienes en agravio del C. Lauro Arturo López Herrera, a través de los siguientes medios digitales de comunicación:**

- a) **Página oficial del H. Ayuntamiento de Carmen**, publicación que deberá ser visible y/o fijada en su página de inicio cuyo hipervínculo direcciona al documento digital.
- b) **Red Social Facebook**, publicación que deberá estar visible y/o fijada en su inicio cuyo hipervínculo direcciona al documento digital.
- c) **Red Social Instagram**, publicación que deberá estar fijada al inicio del feed y en la descripción contar con un hipervínculo que direcciona al texto íntegro de la misma.
- d) **Red Social X**, publicación que deberá estar visible y/o fijada en su página de inicio y en la descripción contar con un hipervínculo que direcciona al texto íntegro de la misma.

Dichas publicaciones deberán permanecer en los sitios señalados durante el período de cumplimiento de la presente Recomendación, es decir durante 25 días hábiles, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón a las violaciones a derechos humanos acreditadas.

SEGUNDA: Que con fundamento en el artículo 2⁹⁶ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, ese H. Ayuntamiento de Carmen, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo I, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.1.2. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita al H. Ayuntamiento de Carmen:

TERCERA: Que diseñe e implemente una clínica de capacitación con el tema “Reglas sobre el aseguramiento de bienes o instrumentos del delito”, dirigido al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, en el que especialmente deberá verificar la participación activa de los CC. Bryan Torres Pérez y Miguel

⁹² ARTÍCULO 6o.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- (...) III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias (...)

⁹³ ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I.- VII.-Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;

⁹⁴ ARTÍCULO 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

⁹⁵ ARTÍCULO 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

⁹⁶ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

Ángel de la Cruz Sánchez, con el fin de que el personal con función policial, pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos.

La clínica en cita, deberá cubrir las siguientes características:

- A. Ser impartida por docentes con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos, acreditados con las constancias correspondientes.*
- B. Con contenido teórico-práctico, en el que el docente transmita ese tipo de conocimientos mediante el apoyo de presentaciones digitales, libros, manuales, pizarras, entre otros, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras;*
- C. Con una duración total de (4) cuatro horas, que deberán impartirse en única sesión;*
- D. El profesionista a cargo de la impartición de la clínica, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación de la clínica y expedición de la constancia respectiva; y*
- E. Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video, mismas que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.*

8. SOLICITUDES:

8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

ÚNICA: Toda vez que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche reconoce al C. Lauro Arturo López Herrera la condición de víctima directa por las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Aseguramiento Indebido de Bienes**, en los términos que se indicaron en el Apartado 6, incisos 6.2. y 6.3., se da vista al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que proceda a sus inscripciones en el **Registro Estatal de Víctimas**, para que les asistan todos los derechos en materia de personas víctimas, conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁷, 6 Bis, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche⁹⁸, 7⁹⁹, 26¹⁰⁰, 27¹⁰¹ y 110¹⁰² de la Ley General de Víctimas y 3, 4, 13, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96 y 97, fracción III, inciso c, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche¹⁰³ y demás marco jurídico aplicable, remitiendo a

⁹⁷ Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

⁹⁸ Artículo 6 Bis: (...) En todo proceso penal se aplicarán los siguientes derechos y garantías de la víctima o del ofendido: (...) V. Que se le repare el daño y se le cubran los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez la reparación del daño y el pago de los perjuicios, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dichas reparación y pago si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y pago de perjuicios.

⁹⁹ Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

¹⁰⁰ Artículo 26. **Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia** del delito o hecho victimizante que las ha afectado o **de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.**

¹⁰¹ Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la **reparación integral** comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

¹⁰² Artículo 110. **El reconocimiento de la calidad de víctima**, para efectos de esta Ley, **se realiza por las determinaciones** de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. **Los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.**

¹⁰³ Artículo 3.- La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Artículo 4.- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, así como de cualquier relación de parentesco que exista entre el responsable y la víctima. La autoridad que tenga conocimiento de la condición de víctima de una persona deberá comunicarlo de inmediato a la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, el cual se encargará de realizar las gestiones necesarias y los trámites adecuados, así como de dictar las medidas tendientes a garantizar el debido cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. **Las víctimas tendrán los siguientes derechos:** I. Recibir un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que brinden servicios a las víctimas; II. Obtener, desde la comisión del hecho victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Solicitar y recibir, en forma clara, precisa y oportuna la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; IV. Recibir la asistencia social y médica que requieran, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado y en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto; V. Recibir información adecuada y oportuna de las instituciones a las que puede acudir para su asistencia, atención y protección, los servicios a los que puede acceder y los procedimientos para ello; VI. Obtener una atención integral y con perspectiva de género y la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Norma Oficial respectiva en materia de violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres (NOM-046-SSA2-2005. Violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención); VII. Resguardar su

esta Comisión Estatal copias de las documentales que así lo acrediten.

8.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los 25 días adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.

8.3. Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

8.4. Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que:

identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V, del apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Asignarles un traductor lingüístico o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual, y permitirles hacer uso de su propia lengua o idioma; además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en los diversos instrumentos internacionales de defensa y protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte; IX. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a que se les nombre de oficio un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua; X. Proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, lo que incluye que la víctima y sus familiares cuenten con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personales sean amenazadas o estén en riesgo en razón de su condición; XI. Ser escuchadas por el servidor público respectivo antes de que éste decida lo conducente sobre el tema que le atañe; XII. A que se avise a las autoridades correspondientes de forma inmediata cuando se trate de víctimas extranjeras; XIII. A que se realicen las acciones tendientes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XIV. Retomar a su lugar de origen o ser reubicadas voluntariamente de forma segura y digna; XV. Acudir y participar en espacios de diálogo institucional; XVI. Ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales implementados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad; XVII. Participar de forma organizada en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral; XVIII. A que se hagan valer sus derechos humanos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; XIX. A que se les otorgue, en los casos en que proceda, la ayuda provisional correspondiente; y XX. Los demás señalados por la Ley General y otras leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 85.- Se establece el **Registro Estatal de Víctimas como mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos**, el cual tiene como finalidad complementaria generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos o de violaciones a derechos humanos que inciden en el aumento del número de víctimas, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.

Artículo 86.- El Registro de Víctimas estará a cargo de la Unidad de Víctimas y se conformará con la información de las víctimas de delitos del fuero común y de víctimas de violaciones a derechos humanos proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la Comisión de Derechos Humanos, por los registros de personas que de manera directa acudan a la Unidad de Víctimas y por los demás registros de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por la información de los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de personas que tengan la calidad de víctimas en el Estado.

Artículo 87.- En el Registro de Víctimas se asentará y sistematizará la información correspondiente a víctimas de delitos y a víctimas de violaciones de derechos humanos de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán generados por las fuentes siguientes: I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, por su asesor jurídico, representante legal o algún familiar o persona de su confianza en la Unidad de Víctimas; II. Las solicitudes de ingreso que presenten autoridades y particulares, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas; III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en poder de cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 89.- Para que las autoridades competentes del Estado procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro de Víctimas, se deberá, como mínimo, tener la siguiente información: I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos deberá asegurarse la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y, sólo cuando lo autoricen de forma expresa, podrán hacerse públicos, de conformidad con las leyes en la materia. II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la dependencia o entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro de Víctimas y el sello de la misma; III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar; IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la comisión de los hechos victimizantes; V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; y VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro.

Artículo 90.- Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita; el ingreso al Registro de Víctimas podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante o asesor jurídico, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 95.- Sea crea el Fondo de Justicia para las Víctimas, el cual forma parte del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia, y que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para el apoyo, asistencia y protección de las víctimas, cuando sea procedente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo de Víctimas en términos de esta Ley, sin perjuicio de ejercer las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 96.- Para ser beneficiarios del Fondo de Víctimas, además de los requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro de Víctimas, a efecto de que la Unidad de Víctimas realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de apoyo y auxilio.

Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

a). Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

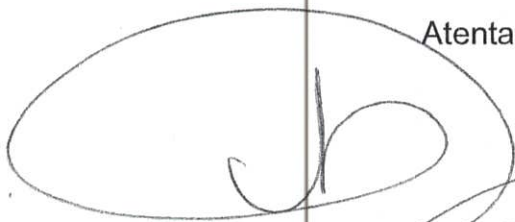
8.5. Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

8.6. Que por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el expediente íntegro al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le de seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el Maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General." (sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que notifico respetuosamente a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente



Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía,
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Oficio: VG2/135/2026/235/Q-094/2022.
Expediente de Queja 235/Q-094/2022.
Rúbricas: LNRM/LAAP/ARCR/skrg